



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

Tema:

**“NECESIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR  
IMPUESTO EN EL ARTÍCULO 248 DEL  
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE  
ABOGADO**

AUTOR:

***Juan Pablo Silverio Mendieta***

DIRECTOR:

***Dr. Mgs. Aníbal Guarnizo Jaramillo***

Loja – Ecuador

**2011**

**Dr. Mgs.  
Aníbal Guarnizo Jaramillo  
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO  
DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y  
ADMINISTRATIVA**

**CERTIFICA:**

Que ha dirigido el proceso de elaboración de la Tesis titulada "NECESIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR IMPUESTO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", presentada por el Sr. Juan Pablo Silverio Mendieta, por lo que una vez que el estudio cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos por la entidad para un trabajo de este tipo, autoriza su presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Loja, noviembre del 2010

.....  
**Dr. Mgs. Aníbal Guarnizo Jaramillo  
DIRECTOR**

## **AUTORÍA**

Todos los comentarios, conceptos, conclusiones, recomendaciones y propuestas, presentadas en esta investigación son de mi absoluta responsabilidad.

.....  
**Egdo. Juan Pablo Silverio Mendieta**

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por haberme dado la oportunidad de formarme en sus aulas, a todos los docentes de la Carrera de Derecho que tuve la oportunidad de conocerlos.

De forma especial agradezco al Dr. Mgs. Aníbal Guarnizo Jaramillo, por su constante dedicación en la dirección de esta Tesis.

Hago manifiesto mi agradecimiento a todas y cada una de las personas que asistieron de una u otra forma para que este trabajo llegue a su feliz culminación.

**El autor**

## **DEDICATORIA**

En primer a Dios, luego a mis padres, por su esfuerzo y perseverancia; a mis hermanos, por su comprensión; a mi esposa, por su apoyo; a mis hijos pablo y Briana por ser la fuerza que me impulsa a seguir adelante y en especial a mi abuelo Carlos Mendieta (+), por su infinito amor al derecho.

**Juan Pablo**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

### **1. RESUMEN**

ABSTRACT

### **2. INTRODUCCION**

### **3. REVISIÓN DE LITERATURA**

Los niños y adolescentes.

3.1. El infante o niño.

3.2. El impúber.

3.3. El menor de Edad.

3.4. El Adolescente.

3.5. El Mayor de Edad.

3.6. En la Constitución.

3.7. En los tratados internacionales

3.8. Código de la niñez y adolescencia

3.8.1. Finalidad

3.8.2. Principios fundamentales

3.8.3. Derecho a la supervivencia

3.8.4. Derecho a desarrollarse en un Ambiente Saludable.

3.8.5. Derecho a la protección.

3.9. Análisis del Artículo 248 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3.10. Las Sanciones en general en la Legislación Comparada.

#### **4. MATERIALES Y MÉTODOS**

4.1. Métodos.

4.2. Procedimiento y Técnicas.

4.3. Esquema provisional del informe final.

#### **5. RESULTADOS**

5.1. Resultado de la aplicación de las encuestas.

5.2. Reporte de las opiniones obtenidas en las entrevistas.

#### **6. DISCUSIÓN**

6.1. Verificación de Objetivos.

6.2. Contrastación de Hipótesis.

6.3. Presentación de criterios del autor para fundamentar la propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y adolescencia.

#### **7. CONCLUSIONES.**

#### **8. RECOMENDACIONES.**

#### **9. PROPUESTA.**

#### **10 . BIBLIOGRAFÍA.**

#### **11. ANEXOS.**

#### **12. ÍNDICE.**

# ABSTRACT



## ABSTRACT

The international treaties and legal regulations of our country establish rights for minors, since any child or adolescent has the right to life, to be educated, to freedom from torture, freedom of expression, to be respected no longer be rejected on grounds of sex, race, religion or place of birth, to enjoy proper medical care, to have a real orientation to live and develop in a harmonious environment, surrounded by good manners, so that acquire real values.

Over the years, international organizations, responsible for ensuring that they comply fully the right of every child and adolescents, have done much since what has been achieved on the Instruments and Declarations, International which are applied in all countries that belong to this organization.

In our country the Constitution of the Republic, is writing the right of all children, and adolescents and abroad, who live in the country, to enjoy and develop in an environment according to their needs and prevail over the rights of other.

In most of the rights enshrined in the Constitution and

international treaties, the Code of childhood and adolescence these rights are well protected because they do not have drastic penalties for those who violate the rights of minors, why this research is intended to somehow try to stop this kind of abuse, therefore there will be a reform project, promoted to protect and drastically punish violators of these rights.

# 1. **RESUMEN**

## **RESUMEN**

Los tratados internacionales y las normativas jurídicas de nuestro país establecen derechos para los menores de edad; ya que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida, al ser educado, a no ser torturado, a la libertad de expresión, a ser respetado y a no ser rechazado por motivos de sexo, de raza, religión o de lugar de nacimiento, a gozar de una adecuada atención médica, a tener una verdadera orientación, al vivir y desarrollarse en un ambiente armónico, rodeado de buenas costumbres, para que así adquiera verdaderos valores.

En el transcurso de los años, las organizaciones internacionales, encargadas de velar por que se cumplan a cabalidad el derecho que tienen todo niño, niña, y adolescentes, han hecho mucho ya que lo que se ha logrado conseguir en los Instrumentos y Declaraciones, Internacionales, que sean aplicadas en todos los países que pertenecen a estas organizaciones.

En nuestro país en la Constitución de la república, se encuentra escrito el derecho que tienen todos los niños, niñas, y adolescentes nacionales y extranjeros, que viven dentro del territorio nacional, a disfrutar y a desarrollarse en un ambiente acorde a sus necesidades y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Los derechos contemplados en la Constitución, y en los tratados internacionales, en el Código de la niñez y adolescencia no se encuentran bien protegidos, ya que al no tener sanciones drásticas para quienes vulneran los derechos de los menores, es por ello que esta investigación va encaminada a tratar de alguna manera frenar con este tipo de abuso, por consiguiente se realizará un proyecto de reforma, fomentada a proteger y a sancionar de una manera drástica a los infractores de estos derechos.

## 2. **INTRODUCCIÓN**

## **INTRODUCCIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo tercero, Sección quinta, reconoce a todos los niños, niñas, y adolescentes como grupo vulnerable de la sociedad ecuatoriana, y es por ello que garantiza todos sus derechos de una manera óptima, para que sean respetados poniendo en práctica el principio de interés superior.

Las Organizaciones internacionales encargadas de velar por los intereses de todos los niños, niñas, y adolescentes, por más que hagan esfuerzos para poder proteger los derechos que tienen todos los menores, es necesario que en todos los estados, incluido el nuestro en donde las penas establecidas para quienes pisotean los derechos de nuestros niños, no sean tan dóciles y que se tomen medidas necesarias y que exista penas drásticas relacionadas con el mal causado.

El Estado ecuatoriano a tratado de elaborar normas de protección ideales a favor de los menores de edad y que se encuentran estipuladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo, no cuenta con el suficiente poder coercitivo que permita garantizar la plena vigencia de estos derechos, poniendo así en peligro de vulneración de la integridad física y psíquica de los menores.

Interesado por tratar de solucionar de alguna manera la situación que sufren los niños, niñas, y adolescentes que son maltratados en

este país he creído la necesidad de elaborar este trabajo investigativo, denominado: **“NECESIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR IMPUESTO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, el cual siguiendo los lineamientos de la metodología científica ha sido elaborado en base al desarrollo de los siguientes temas:

Primeramente, empiezo recogiendo aspectos generales relacionados con una visión conceptual acerca de quiénes son realmente niños, niñas y adolescentes, es por ello que se pone en manifiesto el concepto de algunos tratadistas nacionales, como internacionales; por consiguiente surge la necesidad de estudiar el menor de edad desde que es un infante o niño, y como va evolucionando, hasta llegar a la adolescencia, y a su vez de una manera general compararlo con lo que es un mayor de edad, en un aspecto tanto jurídico, como psicológico. En temas posteriores me refiero a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, contemplados tanto en la Constitución , como en los tratados Internacionales , y reconocidos Código de la Niñez y la Adolescencia, y analizo puntualmente las sanciones en general, y las relaciono con la de otra legislación, más concretamente con la de la república de México ; y de ahí surge la necesidad de implementar reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, para garantizar el cumplimiento de los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes de todo el Ecuador.



Concluida la parte teórica de la investigación se hace una descripción generalizada de los materiales y métodos, empleados en el desarrollo del presente trabajo investigativo; luego seguiremos con los resultados que he podido obtener luego de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista que fueron aplicadas en su orden a personas que tienen amplio dominio de la ciencia del derecho, pues la población investigada estuvo integrada por abogados en libre ejercicio; en base a los resultados obtenidos seguimos con el punto de la discusión y procedo a la verificación de los objetivos y a la contrastación de hipótesis que fueron planteados en el proyecto de investigación aprobado por las instancias respectivas.

Finalmente las Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta, en él presento las conclusiones a la que he podido abordar luego del análisis de las diferentes categorías teóricas que conforman el marco conceptual de este estudio, así como de los resultados obtenidos a través de la aplicación de la encuesta y la entrevista; sobre la base de esas conclusiones, planteo algunas recomendaciones que contribuirán en algo a superar la problemática jurídica estudiada. Finalmente realizo el planteamiento de una Propuesta de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia, la cual se orienta a garantizar de mejor forma el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven dentro del territorio ecuatoriano.

### **3. REVISIÓN DE LITERATURA**

#### **3. LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES**

Por tratarse de un trabajo de investigación dedicado a tratar de mejorar el trato que tienen los niños, niñas, y adolescentes inmersos dentro de nuestra jurisdicción, he creído provechoso empezar investigando algunos conceptos relacionados con el tema principal, los niños. Es por ello que a lo largo de esta primera parte quiero referirme al niño y su crecimiento en cada etapa de su vida hasta llegar a la edad adulta, a lo que se refiere al desenvolvimiento ante la sociedad, su madurez mental y los derechos que lo asisten.

Primeramente empezaré especificando la palabra menor de edad, Cabanellas definen como "aquel que no ha cumplido todavía la mayoría de años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con tal autonomía de padres y tutores. Por analogía, al que no alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por su iniciativa."<sup>1</sup>.

Este criterio del jurista argentino Guillermo Cabanellas, de forma personal considero que es muy acertado puesto que en nuestra legislación, a pesar que los menores de edad gozan de derechos limitados, al momento de cumplir la mayoría de edad, ellos gozan de plenos derechos y

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2002. p. 254.

adquirieren a su vez obligaciones como ciudadanos de la república, como por ejemplo derecho a elegir y hacer elegidos, en elecciones populares, claro está cumpliendo ciertos requisitos, que la ley estipula para tener derecho hacer pretendiente a estas dignidades.

### **3.1. EL INFANTE O NIÑO.**

El término y significado de la palabra infante o niño, iniciaré puntualizando algunos conceptos para luego de ello ir analizándolos conceptualmente.

El Diccionario Enciclopédico Santillana, sobre el término infante manifiesta: "INFANTE, TA: (Del lat. *Infans, -antis*). m. y f. Niño que aún no ha llegado a la edad de siete años"<sup>2</sup>. Claro está, en la definición del diccionario Santillana, que niño o infante, es el ser humano que no ha cumplido aun la edad de los siete años.

---

<sup>2</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA, Tomo IV, Editorial Santillana, Madrid-España, 2004, pág. 322.

Por la importancia jurídica, son necesarias a lo largo de toda esta investigación las versiones de Guillermo Cabanellas, quien en su Diccionario de Derecho, manifiesta: "INFANTE: El menor de siete años, sea niño o niña. Al infante le alcanzan todas las incapacidades características del menor y del impúber"<sup>3</sup>. Como podemos observar el tratadista antes mencionado, coincide en parte con el concepto citado en el párrafo anterior, pues considera también al infante como una persona menor de siete años, sea niño o niña. Sin embargo agrega un aspecto jurídico muy importante adicional, menciona que el infante es afectado por todas las incapacidades características del menor y del impúber, esto es algo lógico pues un niño de siete años es incapaz de desarrollarse de una manera apropiada tanto física como psicológica, para la realización de actos de naturaleza jurídica, en los temas más adelante estudiaremos este tipo de incapacidades.

Entonces se puede llegar a concluir que, infancia es el período inicial de la vida del ser humano comprendido desde su nacimiento hasta llegar a los siete años de edad, etapa de la vida muy importante, en donde se adquiere valores morales, éticos, espirituales, etc. que serán muy importantes y dirigirán su comportamiento y conducta en las posteriores etapas de su vida.

---

<sup>3</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 204.

Sobre el término niño, Guillermo Cabanellas dice: "El ser humano desde el nacimiento hasta los 7 años. Por extensión el adolescente hasta alcanzar doce o catorce años. El niño es incapaz absoluto, por la naturaleza y por la ley, para los negocios jurídicos, en los cuales ha de estar siempre representado o asistido. Sin excepción alguna, los niños se encuentran fuera del Derecho Penal, y todo delito que puedan cometer queda impune; sin otra consecuencia que el síntoma que ello constituya para cuidar de su formación y corrección"<sup>4</sup>.

El autor argentino, define al niño en una forma muy similar al infante, pues dice que niño es el ser humano desde el nacimiento hasta los siete años; agrega sin embargo, que por extensión puede denominarse también como niño al ser humano que ha alcanzado doce y/o catorce años.

Es interesante la opinión de Cabanellas, en cuanto a que con un sentido jurídico manifiesta que el niño es incapaz absoluto y por lo mismo debe estar siempre representado o asistido en la celebración de sus actos y negocios jurídicos; y también lo es en cuanto manifiesta que los niños sin excepción alguna se encuentran fuera del Derecho Penal, es decir no pueden ser sancionados por las infracciones penales que puedan cometer.

---

<sup>4</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 50.

Este criterio es aceptado y reconocido en la legislación ecuatoriana, pues el Art. 307 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en la parte pertinente dice: "Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código"<sup>5</sup>. Por efecto de esta disposición, los niños y niñas ecuatorianos no son imputables, es decir no pueden ser sometidos a la justicia penal.

La inimputabilidad es aplicable incluso a favor de los adolescentes, pues el Art. 305 del Código antes mencionado preceptúa: "Inimputabilidad de los adolescentes. Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales"<sup>6</sup>.

Este precepto es muy claro, y permite concluir que en nuestro país los niños, niñas y adolescentes son penalmente inimputables y no pueden ser juzgados por jueces de lo penal, ni tampoco sentenciados al cumplimiento de las

---

<sup>5</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2004, pág. 126.

<sup>6</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2004. Pag.126

sanciones establecidas en el Código Penal ecuatoriano, únicamente en caso de los adolescentes infractores lo que puede aplicarse son las medidas socioeducativas previstas para el efecto en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Código Civil ecuatoriano, en su Art. 21, que se refiere a la clasificación de las personas por la edad, textualmente dice: "Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años"<sup>7</sup>. Es decir el criterio del legislador ecuatoriano coincide con las apreciaciones conceptuales antes citadas, por lo que en nuestro país se considera como infante o niño a la persona que no ha cumplido siete años de edad.

El Dr. Juan Larrea Holguín, tratadista ecuatoriano del derecho civil, refiriéndose a la clasificación de las personas en razón de la edad en infantes o niños, manifiesta: "Esta subdistinción tiene poca importancia en el derecho civil, más importancia tiene en el derecho penal, porque hay ciertos delitos que se pueden cometer únicamente contra los niños, o que tienen en todo caso particular gravedad si ellos son el sujeto pasivo del delito. También en el

---

<sup>7</sup> CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2005, pág. 6.



antiguo Código de Menores se tiene en cuenta la peculiar condición del que es un niño”<sup>8</sup>.

Pues creo que la consideración de los niños e infantes dentro del derecho civil ecuatoriano reviste mucha importancia, tanta como en las otras ramas del derecho e incluso en el ámbito constitucional donde se reconoce el principio de interés superior de los derechos del niño, creo más bien que el legislador ha acertado en esta subdivisión pues los niños e infantes tienen derechos prioritarios que deben estar expresamente reconocidos en las leyes para que prevalezcan en la sociedad ecuatoriana.

### **3.2. EL IMPÚBER.**

El término impúber se define como: “(Del lat. *Impúber, -ëris*). Adj. Que no ha llegado aún a la pubertad”<sup>9</sup>. Y la pubertad se conceptúa como: “Primera fase de la adolescencia, en la cual se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la edad adulta”<sup>10</sup>. Es decir conforme a estos conceptos, impúber es la persona que no ha llegado a la primera fase de la adolescencia.

---

8 LARREA Holguín Juan, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Serie Cátedra, Volumen 3, Sexta Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2000, pág. 81.

9 DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA, Tomo IV, Editorial Santillana, Madrid-España, 2004, pág. 334.

10 DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA, Tomo VII, Editorial Santillana, Madrid-España, 2004, pág. 611.

Raúl Goldstein respecto al término impúber manifiesta: "Dícese también impúbero. Denota a quien no ha llegado aún a la pubertad, es decir, a la época de la vida en que empieza a manifestarse la aptitud para la reproducción. El comienzo de la pubertad no es el mismo en todos los pueblos siendo más temprano en los países cálidos. Las legislaciones suelen declarar no punibles a los impúberes"<sup>11</sup>. En este concepto también encontramos definido al impúber como la persona en la que no han empezado a manifestarse los cambios requeridos para la reproducción humana, como bien anota este autor el comienzo de la pubertad depende incluso de factores externos como el clima, de allí que en nuestro país por ejemplo sea mucho más rápido el desarrollo y el ingreso a la pubertad de las personas que habitan en la Costa, de aquellas que somos parte de la población de las provincias de la Sierra.

Según el libro de derecho penal ecuatoriano tomo I manifiesta lo siguiente, Impúber.- De acuerdo con la definición de la Academia de la Lengua el "que no ha llegado aún a la pubertad"; debiendo entenderse por pubertad la "época de la vida en que empieza a manifestarse la aptitud para la reproducción"; la misma que para el caso de las mujeres se presume a los 12 años, y en los varones a los 14 años<sup>12</sup>. Dentro de un orden civil de apreciaciones se ha entendido tradicionalmente que el impúber es

---

11 GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1987, pág. 415.

12 [www.derechoecuatiriano.com](http://www.derechoecuatiriano.com) Revista Judicial

jurídicamente incapaz para todos o casi todos los actos de la vida y que por ello ha de estar sometido a la protección integral de otras personas (padres o tutores) , razón por la cual por ejemplo no son capaces para contraer matrimonio. Los impúberes por menores de edad, son inimputables y no pueden desde luego litigar ni por activa ni por pasiva, no como demandantes, ni como demandados. Por ellos actúan sus padres o tutores; y, de existir intereses contrapuestos con sus representantes legales, se les nombra un curador ad - litem o un defensor judicial.

El Código Civil ecuatoriano, en el Art. 21 respecto a los impúberes manifiesta: “Impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce, adulto el que ha dejado de ser impúber”<sup>13</sup>.

El legislador ecuatoriano, considera que el impúber es la persona de sexo masculino que no ha cumplido catorce años de edad, y la mujer que no ha llegado a cumplir los doce años. De la parte final del artículo se deduce que adulto es la persona que ha dejado de ser impúber, por lo que cuando se han cumplido las edades antes señaladas los impúberes pasan a ser adultos, y por lo tanto se denominan adultos menores de edad.

---

<sup>13</sup> CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Obra Citada, pág. 6.

La clasificación antes mencionada se fundamenta en el desarrollo de las personas, pero con particular referencia a su desarrollo fisiológico, y concretamente a su capacidad para los actos tendientes a la procreación.

Por esto, la mencionada clasificación tiene trascendencia sobre todo en materia de matrimonio: son absolutamente incapaces de contraer matrimonio los impúberes, y si de hecho lo contrajeron ese matrimonio sería nulo.

La clasificación entre impúberes y adultos, además de su trascendencia en materia matrimonial, tiene otras aplicaciones en cuestiones civiles, pero la más importante de todas es la de que los menores impúberes son incapaces pero con incapacidad absoluta, mientras que los menores adultos son relativamente incapaces o sea que tienen una incapacidad relativa que les impide actuar en ciertos casos expresamente señalados por la ley.

### **3.3. EL MENOR DE EDAD.**

**El tratadista Guillermo Cabanellas, dice que menor de edad es: "Quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece**

**para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores. Por analogía el que no ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su salario”<sup>14</sup>.**

**Es decir menor de edad es la persona que no ha cumplido la edad establecida para gozar de una capacidad jurídica plena, y regirse con independencia absoluta de los progenitores y de los tutores.**

**El Art. 21 del Código Civil Ecuatoriano, manifiesta que menor de edad o simplemente menor es la persona que no ha cumplido dieciocho años.**

**El límite fijado en nuestra legislación para que una persona sea considerada como menor de edad es el día en que se cumple los dieciocho años, hasta ese día será menor, después de ese día podrá ejercer todos los derechos que le otorga la mayoría de edad.**

---

<sup>14</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 384.

**Este límite o clasificación tiene importancia sobre todo porque los mayores de edad se consideran generalmente como capaces, mientras que los menores son incapaces.**

Es decir la minoría de edad, es la situación en la que se encuentra quien todavía no ha cumplido la edad que la ley considera necesaria para la obtención de la emancipación por mayoría de edad.

El menor de edad tiene una capacidad de obrar limitada, pues aunque hay actos que la ley puede permitirle celebrar por sí, la regla general es que el menor de edad se encuentre bajo la patria potestad de sus padres o, en su defecto la guarda de un tutor. El uno o el otro le representará para todos los actos que la ley no le permite llevar a cabo por sí mismo.

A pesar de su situación, la ley no ignora que el menor, según su edad y condiciones de madurez, puede realizar actos eficaces en el ámbito jurídico. En no pocos supuestos de crisis matrimonial de sus padres, la situación de persona necesitada de una especial protección da derecho al menor a ser oído en las cuestiones que le puedan afectar.

Los actos que lleve a cabo un menor de edad, sin tener capacidad para ello, son impugnables por sus representantes legales o por él mismo cuando alcance la mayoría de edad. Pero no son radicalmente nulos, pues mientras no sean impugnados, son considerados válidos por el Derecho.

### **3.4. EL ADOLESCENTE.**

**La adolescencia, es por lo tanto el periodo evolutivo del ser humano comprendido desde el momento que deja de ser niño, para pasar a otra etapa del desarrollo físico del cuerpo y de la mente, en donde el ser humano experimenta cambios tanto en su personalidad, como en la manera de ver la vida. A esta etapa de cambios y transformaciones, se la conoce como la pubertad.**

**La adolescencia debe ser entendida como aquella etapa que se encuentra en medio de la infancia y la edad adulta, con expresión de los años según la raza y los climas, esta es una situación evidente en países como el nuestro, es un claro ejemplo donde nos podemos dar cuenta que los niños de la costa tienen un mayor grado de madures física en relación a un niño de la sierra.**

**En el contexto jurídico de la niñez y adolescencia de nuestro país en su artículo 4, el legislador señala que "Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad". Entonces haciendo un recuento de los conceptos estudiados anteriormente podemos sacar una conclusión muy lógica, que adolescente es la persona comprendida entre 12 años y un día antes de que cumpla la mayoría de edad.**

**Para pasar de la etapa infantil a la edad adulta, ocurre una evolución gradual que se inicia con una transformación fisiológica importante (aspecto físico y sexual). Al mismo tiempo, comienza la maduración de la personalidad que se refiere al paso del pensamiento concreto (típico del niño) al pensamiento abstracto (propio del adulto). Esta etapa del crecimiento es la adolescencia.**

**Se trata de un periodo maravilloso, intenso, de grandes desafíos, durante el cual los hijos forjan su futura personalidad. Los padres deben aprovechar este proceso "de hacerse mayores" para motivar en ellos, ideales para mejorar el mundo; hacer que crean en sus sueños; y, convencerles de que es posible alcanzarlos.**

**También les compete hacer que los hijos comprendan que sí es posible amar y ser felices sin el sexo prematuro, la diversión sin límites o el alcohol y las drogas. Los jóvenes poseen diversas capacidades y una energía inagotable que les hace audaces y decididos para aportar al cambio y ser diferente respecto a quienes no tienen objetivos verdaderos, se dejan llevar por el grupo, por lo que está de moda.**



**Gerardo Castillo, profesor de Psicopedagogía de la Universidad de Navarra y experto en el campo de la adolescencia, dice: “La adolescencia es un proceso de desarrollo de la personalidad orientado al logro de la autonomía responsable y de la madurez psicológica y social”<sup>15</sup>.**

**No se repite de forma idéntica en cada etapa histórica, en cada contexto social y en cada persona. Pero, si existen unos aspectos constantes de este período y de los nuevos comportamientos de los adolescentes.**

**La adolescencia es una realidad ilimitada, debido a las múltiples diferencias individuales de los jóvenes, que se dan por la edad, el sexo, el tipo de carácter, el ambiente, entorno familiar y social en que viven, etc. Sin embargo, se han podido determinar algunos aspectos habituales y comunes entre los jóvenes en las diversas etapas de la adolescencia. Los mismos que se transmiten a los padres para que puedan comprender y ayudar más a sus hijos, durante esta transición de edades y, en las crisis que surjan o se presenten; y, que mas bien, éstas sean aprovechadas como experiencias de crecimiento y mejora la personalidad.**

---

<sup>15</sup> [www.planamanecer.com](http://www.planamanecer.com)

**La adolescencia se inicia alrededor de los 11 años y, termina entre los 18 y 21. Por ser un período prolongado en el que se producen importantes y repentinos cambios, que abarcan no solo el aspecto físico sino también el intelectual, psicológico y social se la ha dividido en tres etapas más o menos diferenciadas que son: la primera adolescencia o pubertad (pre adolescencia), la segunda adolescencia o intermedia y la tercera adolescencia o edad juvenil si se comparan las conductas típicas de un adolescente de 13 años con las de otro de 18 años se nota claramente la diferencia de madurez.**

### **3.5. EL MAYOR DE EDAD.**

**Vuelvo a citar el criterio de Guillermo Cabanellas, para conocer el concepto de la palabra compuesta mayor de edad, por considerarlo como un criterio objetivo y claro. El autor mencionado dice: "MAYOR DE EDAD. El capaz, según la ley, de ejercitar por sí, y válidamente, todos los actos permitidos de la vida civil y de las relaciones jurídicas. El sujeto que goza de plena capacidad jurídica, por haber alcanzado la edad en que cesan la patria potestad o la tutela, o las restricciones mantenidas hasta entonces para los casados**

**y para los emancipados que no habían cumplido aún los años de la mayoría”<sup>16</sup>.**

**Es decir mayor de edad es la persona que ha cumplido la edad requerida para ser considerada legalmente capaz para la celebración de actos civiles y de las relaciones jurídicas, es el individuo que goza de plena capacidad jurídica al haber alcanzado la edad en que dejan de tener efecto la patria potestad o la tutela, o las restricciones que la ley mismo señala para el caso de aquellos menores de edad casados o emancipados.**

**Nuestro Código Civil en su Art. 21, manifiesta que mayor de edad o simplemente mayor es el que ha cumplido dieciocho años, como dije antes una vez cumplida esta edad el menor se convierte en mayor de edad y puede ejercer libremente las facultades que como tal la ley le reconoce.**

Alcanzar la mayoría de edad significa la adquisición de la plena capacidad de obrar, o lo que es lo mismo, la posibilidad de que la persona al conseguirla ejercite por sí misma sus derechos y obligaciones. A partir de la mayoría de edad, se puede comprar y vender, donar, arrendar, prestar, tomar dinero a préstamo; contratar, en definitiva, al mayor de edad, se le pueden por idénticas razones a las anteriormente manifestada, exigir responsabilidades en el

---

<sup>16</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2002, pág. 353.

cumplimiento de los compromisos que surgen en tales contratos, así como por los actos lesivos no contractuales que realice.

En el aspecto político, puede votar en elecciones y ser elegido para desempeñar un cargo público. Se puede decir que, mientras no exista una norma excepcional, la persona mayor de edad puede hacer todo aquello que resulta cotidiano en derecho.

Puede sin embargo suceder que la ley exija una edad superior a la general para realizar un acto concreto; por ejemplo, que la mayoría de edad se fije en los dieciocho años cumplidos pero que para adoptar un hijo se precisan treinta años de edad.

Una vez dilucidados los conceptos anteriores, quiero concluir señalando el concepto legal de niños y adolescentes, que expresamente establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual en su Art. 4, textualmente dice: "Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"<sup>17</sup>.

La definición legal que nos da el Código antes mencionado, difiere de las opiniones doctrinarias que fueron citadas anteriormente e incluso de lo señalado en el Código Civil, pues mientras en ésta se determina que niño o niña es la persona menor de siete años, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se establece que niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años; respecto al adolescente el precepto legal invocado manifiesta que se denomina así a las personas de ambos sexos cuya edad está entre los doce y dieciocho años.

Los adolescentes son las personas que biológica y psicológicamente empiezan a experimentar los cambios que presupone el

---

17 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Ediciones Edi-Gab, Quito-Ecuador, 2004, pág. 18.

desarrollo entre la fase final de la niñez y la adultez, es decir, el proceso transformador del niño en adulto. El Código Civil, reconoce a los adolescentes como púberes o menores adultos.

En relación con este asunto, debe observarse primeramente que el Art. 389 del precitado Código de la Niñez y Adolescencia, que contiene algunas derogatorias, no deroga de manera expresa el Art. 21 del Código Civil, y por lo tanto en nuestra legislación existirían evidentes diferencias en cuanto a la clasificación de los niños y adolescentes.

El Código Civil, que reconoce como niños a todos los que no han cumplido siete años, y como impúberes a las niñas que aún no han cumplido doce años y a los varones que aún no han cumplido catorce, y según el Código de la Niñez y la Adolescencia son niños todos aquellos que no han cumplido doce años y adolescentes todos los individuos comprendidos entre doce y dieciocho años. Obviamente prevalece la ley especial.

Es claro, que al menos en lo que respecta al Ecuador, dichos cambios ocurren en torno a los doce años en la mujer, y a los catorce años en los varones, por lo que, a mi modo de ver, resultaría mucho más adecuada la clasificación de púberes e impúberes a que se refiere el Art. 21 del Código Civil, y que debió haber sido considerada para los efectos del Código de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo, por la naturaleza de este estudio, al hablar de niños

y adolescentes, me remitiré estrictamente a los términos en que son clasificados por este último cuerpo legal.

En mi opinión, creo que al surgir conflicto entre la clasificación de los menores de edad que realiza el Código Civil y la que se observa en el Código de la Niñez y la Adolescencia, necesariamente prevalecería la segunda, por tratarse de una ley especial .

### **3.6. EN LA CONSTITUCIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador, considerado el máximo organismo regulador de los deberes, y obligaciones que tenemos las personas que nos encontramos dentro del territorio, y a la vez protege a la familia como célula fundamental de la sociedad; la protección jurídica teórica que el estado brinda hacia los niños, niñas, y adolescentes, se evidencia principalmente, lo siguiente.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las personas adultas mayores, niñas, niños, y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situaciones de

riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas de doble vulnerabilidad”<sup>18</sup>.

Esta disposición jurídica tiene que ver bastante con los derechos que tienen todos los niños, niñas, y adolescentes que viven dentro del territorio ecuatoriano, como es la de tener atención prioritaria.

La verdad es que siendo los menores de edad considerado como grupo vulnerable, este principio constitucional se ve pisoteado día a día en las “PRESTGIOSAS” clínicas privadas, ya que si un menor de edad ya sea por cualquier causa de emergencia, si no tiene recursos económicos no puede ser atendido; en los hospitales públicos mientras no se sigue un trámite burocrático el menor de edad no puede ser atendido de urgencia, y estas pequeñas fracciones de tiempo pueden significar la vida de un menor de edad ecuatoriano.

El artículo 44 de nuestra Constitución reza “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

---

<sup>18</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporaciones de Estudio y Publicaciones. Quito - Ecuador 2009 pág. 11.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”<sup>19</sup>.

Este artículo establece una rotunda prioridad fundamental del estado, la sociedad, y la familia, como célula fundamental del núcleo social, es por ello que al promover el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, están asegurando una sociedad trabajadora libre de delincuencia, promoviendo a que el menor se desarrolle en un ambiente armónico, adecuado a su maduración.

Proclama así mismo el principio de interés superior de los derechos de este grupo de atención prioritaria y su prevalencia sobre el derecho de las demás personas como reza en uno de los artículos estudiados anteriormente.

---

19 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporaciones de Estudio y Publicaciones. Quito - Ecuador 2009 pág. 13.



De igual forma se garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes, el cual se entiende como proceso de crecimiento físico, psicológico e intelectual, y el fortalecimiento de sus capacidades, garantizando para ello la posibilidad de que ellos puedan desarrollarse en un hábitat acorde a sus necesidades que favorezcan su desarrollo normal.

También se garantiza la satisfacción de las necesidades de las niñas, niños, y adolescentes, tanto en vivir en un ámbito social, afectuoso, emocional, y cultural, favoreciendo para esto la aplicación de políticas nacionales y locales que les garantice contar con todo lo necesario para la atención de todas sus necesidades.

El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dice "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir

información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”<sup>20</sup>.

Este artículo expresa los derechos y garantías en el cuidado que tiene el ser humano desde su concepción, garantiza su integridad física y psíquica, a tener un nombre, un apellido a vivir dentro de una familia, a tener información de ser el caso sobre sus familiares o progenitores ausentes, entre otras.

El Artículo 46 de la Constitución de la República, determina algunas medidas orientadas a garantizar de alguna forma los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, textualmente manifiesta lo siguiente: “Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

---

<sup>20</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporaciones de Estudio y Publicaciones. Quito - Ecuador 2009 pág. 14.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”<sup>21</sup>.

Este artículo constitucional hace énfasis y reconoce importantes garantías y derechos que tienen los menores, en especial los niños menores de seis años de edad, lamentablemente este enunciado teórico no se cumple ya que es un problema muy grave que enfrentamos todos los países tercermundistas o subdesarrollados como es la de la desnutrición infantil, cabe

---

<sup>21</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporaciones de Estudio y Publicaciones. Quito - Ecuador 2009 pág. 14

recalcar que el primer índice de muerte en estos países se debe a la desnutrición infantil, muchos de estos niños han dejado la educación por dedicarse a otras actividades para así poder ayudar en el sustento diario a sus progenitores, siendo muchos de ellos presa fácil de la delincuencia, y así surgiendo otro problema social que afecta a nuestra sociedad como son las comúnmente llamadas pandillas juveniles.

Es por ello en este tipo de enunciado los derechos existen lo que falta es la aplicación de las normas constitucionales, y es deber primordial del estado realizar todo lo que esté a su alcance para erradicar este tipo de problemas, hacer todo lo posible para crear fuentes de empleo, con salario dignos, en donde una familia integrada por cinco miembros pueda vivir una vida digna y justa, para que sus miembros, en especial menores de edad puedan disfrutar de todo lo que a un niño de su edad le corresponde.

### **3.7. EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

**La protección de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, no es sólo un objetivo de nuestro país, si no que es a nivel internacional, se ha elaborado una serie de instrumentos jurídicos necesarios, de los cuales nuestro Ecuador es participe pretendiendo mejorar y garantizar de alguna forma optima los derechos que tienen los menores en el mundo.**

**Me voy a referir a la Convención Internacional sobre los derechos de los niños, sobre la cual es preciso recalcar algunos referentes históricos para comprender de una manera general como se encuentra en la actualidad este tratado internacional.**

**Para que los niños, niñas, y adolescentes tuvieran que ser tratados como sujetos de derecho tubo que transcurrir muchos siglos, especialmente en la antigua Grecia, en España los niños que presentaban síntomas de debilidad eran abandonados al nacer, ya que no eran útiles para el estado.**

**En el imperio Romano existió una institución denominada "Páter Familias" donde el padre era el dueño de todo lo que poseía, como por ejemplo era dueño de su mujer, sus hijos, y de sus esclavos; así es como se consideraba a los niños, y niñas, como "cosas". La entrada del cristianismo cambia totalmente el concepto sobre los menores, puesto que se considera a los hijos fruto del amor del matrimonio, como seres sagrados.**

**En el siglo XX, donde los niños, niñas, y adolescentes, han sido objeto de mayor protección, esto es como consecuencia del desastre causado de las pasadas guerras mundiales, en donde los**

**menores fueron los que llevaron la peor parte ya que por su condición son el grupo más vulnerable.**

**La primera declaración sobre los derechos de los niños fue aprobada por la quinta asamblea de la Sociedad de Naciones, en Ginebra en el año de 1924, pasada a la primera guerra mundial, por el sufrimiento caudado a los niños, niñas, y adolescentes.**

**En la iniciación de la segunda guerra mundial, demostró que los esfuerzos de la sociedades de naciones para la protección de los derechos humanos, y en especial a la de los niños, niñas, y adolescentes pasaron por alto, es por ello que nace la necesidad de superar los errores cometidos en el pasado, y nace en el año de 1945 la Organización de las Naciones Unidas.**

**En el año de 1959, la Asamblea General de la Naciones Unidas, adopta nuevas declaraciones sobre los derechos de los niños, en este escenario se programan diez principios para la protección de los niños, niñas, y adolescentes.**

**Por más de los esfuerzos realizados en la declaración de 1959, y no llegando a ninguna meta; el 20 de noviembre del año de 1989, se establece por unanimidad y se reconoce internacionalmente los derechos que tienen los niños, niñas, y adolescentes.**

**La importancia de la convención es su carácter de obligatoriedad, para todos los Estados que se ratificaron, es por ello que obliga a cumplir y organizar la aplicación de todos sus preceptos a favor de todos los niños menores de dieciocho años.**

**La Convención sobre los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, reconoce todos los derechos civiles y políticos, siguiendo el mismo esquema de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, y en las constituciones internas de cada país.**

**Se estructura esta forma de derecho internacional, de la siguiente forma; en una parte del artículo del uno al cuarenta y uno, en donde se establece los derechos de la infancia, en una segunda parte del cuarenta y dos al cuarenta y cinco, mecanismos de control y protección de los estados, y del cuarenta y seis al cincuenta y uno, establece las condiciones de ejecución.**

**La Convención empieza por definir a los sujetos protegidos por sus normas cuando manifiesta:**

**Para los efectos del siguiente convenio, se entiende por niño, todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en**



**virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzando antes la mayoría de edad.**

### **3.8. EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Con la finalidad de garantizar de una forma más efectiva la protección constitucional, y los tratados internacionales a favor de todo menor de dieciocho años, en el Estado Ecuatoriano desde el 3 de enero del 2003, se encuentra en vigencia el denominado Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual promulga una serie de normas orientadas a proteger legalmente a los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos.

#### **3.8.1. FINALIDAD.**

El Art. 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia expresa la finalidad con la que fue elaborado y puesto en vigencia este cuerpo legal, textualmente dicha disposición señala:

“Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y

protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”<sup>22</sup>.

Es decir el Código de la Niñez y la Adolescencia tiene la finalidad de regular todo en lo concerniente a la protección que tiene el Estado ecuatoriano, la sociedad y la familia a favor de todos los niños, niñas y adolescentes, propendiendo así a su desarrollo integral, y al pleno goce de sus derechos.

Con el objetivo antes mencionado el Código de la Niñez y la Adolescencia, regula los medios para hacer efectivos los derechos de los niños y adolescentes, y busca protegerlos, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia se encuentran reconocidos importantes derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, como son, por ejemplo: el derecho a la igualdad y no discriminación, el interés superior de los derechos del niño, el derecho a la vida, a la integridad personal, a tener una familia, el derecho a una vida digna, a la salud, a la educación, a la identidad, a la vida cultural, etc.

El siguiente artículo del cuerpo legal en mención hace referencia a los sujetos protegidos, por lo que cito el art. 2 que

---

<sup>22</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2005, Art. 1, pág. 1.

manifiesta: "Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código"<sup>23</sup>.

Entonces las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, buscan proteger y dar seguridad jurídica al derecho a la vida desde la concepción, y luego protege la vida de la persona desde su nacimiento hasta que cumplen la edad de dieciocho años, fijada en nuestro país como el límite para entrar en la mayoría de edad y hacer pleno uso de derechos más amplios relacionados con la personalidad del hombre como ser social, en algunos casos expresamente determinados; en el mismo texto legal se extiende la protección aún a personas que hayan cumplido ya los dieciocho años y tengan una edad mayor.

### **3.8.2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.**

**Todas las leyes se han elaborado para el cumplimiento de algunos principios fundamentales, en el caso de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, estos principios se encuentran expuestos en el Título II del Libro Primero, en los artículos que cito y analizo a continuación.**

---

23 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2005, pág. 1.

**“Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.**

**El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”<sup>24</sup>.**

**Todo menor de edad no podrá ser discriminado lo que manifiesta el artículo 6 del código en mención, pero la realidad que se vive es diferente, puesto que la situación económica de cada persona, su grado de preparación, su color de piel, entre otras circunstancias, se evidencia que día a día en lugares como colegios, escuelas, bancos, lugares de influencia masiva de personas, niños, adultos mayores, como son discriminados de una manera evidenciar, y ninguna persona o autoridad hace nada por remediar esto.**

---

<sup>24</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 18.

**"Art. 7.- Niños, niñas y adolescentes indígenas y afroecuatorianos.- La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos"<sup>25</sup>.**

**El Art. 7 del Código de la Niñez y la Adolescencia, reconoce y garantiza los derechos de los niños y adolescentes pertenecientes a las etnias indígenas y afroecuatoriana para poderse desarrollar conforme a su cultura y en un marco de interculturalidad, esto se dará siempre y cuando las prácticas culturales no vulneren sus derechos.**

**"Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

---

25 CÓDIGO DEL A NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 18.

**El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”<sup>26</sup>.**

**Este artículo establece la responsabilidad compartida que el Estado, la sociedad y la familia, tienen para vigilar y garantizar la plena vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual deberán adoptar las medidas que sean del caso. En el segundo inciso se determina que tanto el Estado como la sociedad ecuatoriana deben formular y aplicar políticas públicas sociales y económicas y destinar los recursos económicos suficientes para la atención de los niños, niñas y adolescentes como grupo poblacional.**

**“Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.**

**Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”<sup>27</sup>.**

26 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 18-19.

27 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 19.

**El Art. 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia, ratifica la consideración que se le hace de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, pues la define como el espacio propicio para el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, esta situación es real, pues no hay mejor lugar para que estos menores puedan desarrollarse integralmente que el ambiente familiar, en el cual se fraguan las aptitudes y comportamientos que caracterizan la vida de las personas en el ámbito social.**

**El segundo inciso establece como una responsabilidad compartida del padre y la madre, la protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de los derechos que éstos tienen, esta consideración legal se debe a que por naturaleza el padre y la madre se constituyen en los primeros defensores de los derechos de sus hijos, en este caso de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.**

**“Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y**

**programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior”<sup>28</sup>.**

**Para que la familia pueda cumplir el rol destinado en el artículo anterior, el Estado está en la obligación de apoyarla, a través de la ejecución de políticas, planes y programas que le permitan cumplir con sus finalidades básicas, ya que la familia es la célula fundamental de la sociedad.**

**“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.**

**Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.**

---

28 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 19.



**Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.**

**El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”<sup>29</sup>.**

**La disposición antes citada, señala que en todos los casos se aplicará el principio de interés superior de los niños y que sus derechos prevalecerán sobre los demás, como podemos observar este principio tiene aplicación en cuanto se refiere a la interpretación de las normas legales que se establecen en el Código de la Niñez y la Adolescencia para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

**El principio de interés superior, obliga a las autoridades administrativas y judiciales así como a las instituciones a ajustar sus decisiones y acciones para que pueda cumplirse efectivamente.**

**Para establecer adecuadamente el interés superior, se debe mantener un justo equilibrio entre derechos de niños, niñas y**

---

<sup>29</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 19.

**adolescentes, buscando lo que mejor convenga para el cumplimiento de sus derechos y garantías.**

**“Art. 12.- Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.**

**Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.**

**En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”<sup>30</sup>.**

**Se determina que para la formulación y ejecución de políticas del Estado y para la provisión de recursos, deberá tratarse con prioridad absoluta a los niños, niñas y adolescentes, los cuales tienen garantizado también su acceso preferente a servicios públicos y a cualquier clase de atención que demanden.**

---

30 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 19-20.

**Me parece muy importante la diferencia que hace el inciso segundo de la disposición comentada a favor de los niños y niñas menores de seis años, pues considero que estos menores tienen mucho más riesgo de vulnerabilidad que aquellos que tienen una edad mayor.**

**Otro de los artículos que me parece interesante tomar en cuenta es el "Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

**Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño"<sup>31</sup>.**

**Este principio tiene enorme trascendencia, pues habla de la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña o**

---

31 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 20.

**adolescente, por la cual ninguna autoridad podrá aducir falta o insuficiencia de una norma o procedimiento expreso, que justifique la violación o desconocimiento de los derechos de estos menores, y más bien tendrá que aplicar las disposiciones que más se adecuen para garantizar la prevalencia de tales derechos.**

### **3.8.3. DERECHOS DE SUPERVIVENCIA.**

**El Estado ecuatoriano, reconoce a favor de los niños y adolescentes algunos derechos denominados de supervivencia, es decir aquellos que están vigentes para garantizar la existencia y la vida de este grupo poblacional, entre esos los derechos más importantes son los que sintetizo a continuación:**

**El derecho a la vida, el cual se encuentra señalado y garantizado en el Art. 20 del Código de la Niñez y la Adolescencia que dice: "Las niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.**

**Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral”<sup>32</sup>.**

**Este derecho tiene que ver con la protección constitucional que el Estado otorga a la vida como bien jurídico fundamental de los ecuatorianos y que se encuentra muy bien protegida y garantizada en la Constitución Política, ya que garantiza la vida desde su concepción.**

**En realidad es un reconocimiento expreso a la importancia de la vida y de la integridad personal como los derechos más valorados en la escala jurídica de los derechos y bienes que han sido reconocidos al hombre a nivel universal.**

**Mucho más deben observarse y respetarse estos derechos cuando los sujetos beneficiarios de ellos son precisamente niños o adolescentes.**

---

32 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 21.

**Para garantizar eficientemente el derecho a la vida es necesario que el Estado garantice a la madre y consecuentemente al ser que está por nacer la conocida protección prenatal, la cual es determinada como derecho y a su vez garantizada en el Art. 23 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que manifiesta: "Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.**

**El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña.**

**El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código"<sup>33</sup>.**

**Esta es una disposición que procura garantizar también la integridad del ser que está por nacer, a través de la sustitución de las**

---

33 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 22.

**penas privativas de la libertad que deban imponerse a la madre, sustitución que durará hasta noventa días después del parto, para ello deberán señalar las medidas que el Juez creyere convenientes, el plazo podrá ampliarse en el caso de madres e hijos que padezcan alguna discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea necesario, de acuerdo con los requerimientos del niño o niña.**

**El Estado ha pretendido garantizar que los recién nacidos cuenten con este elemento, garantizando el denominado derecho a la lactancia materna, que se encuentra contemplado en el Art. 24 del Código estudiado, cuando dice:**

**“Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.**

**Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna”<sup>34</sup>.**

---

34 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 22.

**Uno de los factores fundamentales para el desarrollo afectivo, sicomotriz y físico del niño es indiscutiblemente la lactancia materna, que a partir de los primeros meses de vida se constituye en el vínculo más natural y afectivo entre madre y recién nacido, para precautelar este derecho se determina en el inciso segundo del artículo comentado; la obligación de los establecimientos de salud, de desarrollar programas para estimular la lactancia materna.**

**Para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollar adecuadamente su existencia, es necesario que tengan una vida digna, es decir que cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo, esta garantía es contemplada en lo que la ley denomina *Derecho a una vida digna*, garantizado en el Art. 26 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que menciona: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.**

**Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.**



**Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte”<sup>35</sup>.**

**El derecho a una vida digna tiene que ver fundamentalmente con la garantía de las condiciones elementales que permitan el desarrollo integral de los niños,**

**También como uno de los derechos es el *Derecho a la seguridad social*, garantizado por el Art. 31 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que manifiesta: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la seguridad social. Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley”<sup>36</sup>.**

---

35 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 23.

36 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 26.

**La seguridad social es un derecho que presenta muchas deficiencias, y mucho más con los niños, niñas y adolescentes, puesto que no se ha instituido en el país un régimen de seguridad social orientado a brindar prestaciones y beneficios eficientes y oportunos a este sector de la sociedad.**

#### **3.8.4. DERECHO A DESARROLLARSE EN UN AMBIENTE SALUDABLE.**

**Una vez garantizada la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, el Estado quiere garantizarles también su desarrollo y para ello ha establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, algunos derechos, cuya concepción jurídica está orientada a procurar el adecuado desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes protegidos por el mencionado Código, entre esos derechos principalmente tenemos los siguientes:**

**El Art. 33 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho a la identidad cuando manifiesta: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituye, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.**

**Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho”<sup>37</sup>.**

**Como toda persona los niños, niñas y adolescentes tienen también derecho a una identidad, es decir a un nombre, a la nacionalidad, y a relacionarse con su familia de acuerdo a lo establecido en la ley; de hecho el Código de la Niñez y la Adolescencia señala como un deber del Estado ecuatoriano preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes, esto se realiza a través de la inscripción correspondiente en el Registro Civil.**

**Esta garantía se reconoce bajo la denominación de *derecho a la identificación*, que lo señala el Art. 35 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cuando expresa: “Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad”<sup>38</sup>.**

37 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 27

38 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 27.

**La identificación consiste en la inscripción legal que se hace de un ser recién nacido, la que contiene los nombres y apellidos paterno y materno que le correspondan, que se realiza en la respectiva dependencia del Registro Civil, el cual procederá a actuar en base a procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos, que permitan obtener fácilmente los documentos de identidad.**

**El Art. 43 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cuyo precepto indica: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural.**

**En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente.**

**Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes"<sup>39</sup>.**

---

39 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 31.

**Las expresiones culturales son fundamentales para el fomento del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, lamentablemente el acceso a la vida cultural y a sus expresiones, se ve restringido también por el factor económico; además de ello son muy pocos los eventos que se planifican con la finalidad de hacer partícipes a los niños, niñas y adolescentes de expresiones culturales importantes, se evidencia aquí también la alienación puesto que se da mucho más valor a las expresiones culturales extranjeras, que a la auténtica cultura ecuatoriana, provincial y local.**

**El Art. 44 del Código de la Niñez y la Adolescencia que preceptúa: "Todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, deberá respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley.**

**Las entidades de atención, públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos"<sup>40</sup>.**

---

40 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 31.

**No hay en el país una cultura de respeto a las disposiciones legales, pues al menos personalmente desconozco que exista una coordinación entre las entidades de servicios a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las nacionalidades indígenas, negras o afroecuatorianas que coordinen y ejecuten sus actividades en atención a los rasgos antropológicos y culturales de la población a la que sirven.**

**Toda persona luego de haber cumplido con sus responsabilidades, necesita un tiempo para el descanso y la recreación, se ha comprobado que estos contribuyen enormemente para el desarrollo físico e intelectual del ser humano, más si hablamos de los niños, niñas y adolescentes que incluso por su edad gustan de recrearse y descansar, por ello es que el Estado ecuatoriano a través del Código de la Niñez y la Adolescencia, les reconoce el *derecho a la recreación y al descanso*, pues en su Art. 48 dice: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva.**

**Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de**

---

**juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.**

**Los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes para desarrollar estas actividades.**

**El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará regulaciones sobre programas y espectáculos públicos, comercialización y uso de juegos y programas computarizados, electrónicos o de otro tipo, con el objeto de asegurar que no afecten al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes”<sup>41</sup>.**

**La recreación y el descanso es un derecho muy importante para el desarrollo integral de niños y adolescentes, especialmente si se traducen en la práctica de juegos, deportes y demás actividades que son propias del desarrollo de la persona. El Código de la Niñez y la Adolescencia, señala como un deber del Estado y sus instituciones, inculcar la práctica de juegos tradicionales, crear instalaciones y espacios adecuados para la recreación de los niños y adolescentes, y programas para el ejercicio de estos derechos.**

---

<sup>41</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 33-34.

**Determina así mismo el artículo analizado, que las instituciones educativas deberán contar con espacios adecuados para el desarrollo de actividades recreativas, artísticas y culturales, siendo realmente pocas las entidades educativas especialmente fiscales que cubren este requerimiento, en la mayoría de escuelas especialmente de los sectores periféricos de las ciudades y de los sectores rurales no se cuenta con la suficiente infraestructura para que se desarrolle este derecho.**

#### **3.8.5. DERECHOS DE PROTECCIÓN.**

**La existencia de una persona no sería posible si es que no estuviese jurídicamente amparada, de otro derecho trascendental para el desarrollo de los individuos, este es el *derecho a la integridad personal*, manifiesto en el Art. 50 del Código en estudio, que dispone: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”<sup>42</sup>.**

---

42 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 34.



**Sobre los maltratos físicos debo manifestar que en el país se han denunciado casos escalofriantes donde los mismos progenitores o las personas que viven permanentemente con el niño como son sus hermanos, sus familiares, las personas encargadas de su cuidado, les propinan maltratos físicos de graves secuelas, esto debe ser frenado mediante la acción activa de todos quienes integramos la sociedad ecuatoriana, en pro de que se respete a toda costa los derechos de un grupo tan importante de la población como son los niños y adolescentes ecuatorianos.**

**Luego de la vida, y de la integridad personal del individuo, hay otro derecho trascendental para el adecuado desarrollo de un ser humano, este tiene que ver con la posibilidad de que la persona se desarrolle en libertad, y de que se le respete su dignidad y su honor, la cual está garantizada bajo la denominación de *derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen*, reconocido por el Art. 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cuando dispone "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:**

- a). Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,**

**b). Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias”<sup>43</sup>.**

**Otro derecho elemental del hombre es la libertad, pues ésta le permite ejercer adecuadamente los demás derechos que le son reconocidos en la esfera jurídica. Como no podía ser de otra manera en el Código de la Niñez y la Adolescencia se reconoce a los niños y adolescentes ecuatorianos el derecho a la libertad que puede ser ejercida sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, para el efecto se determina que los niños y adolescentes deberán ser supervisados en el ejercicio del derecho a la libertad por parte de sus progenitores y de los responsables de sus cuidados.**

**Además el literal b) del artículo citado, reconoce otros importantes derechos como son la dignidad, la autoestima, la honra, la reputación y la imagen propia, para ello el niño y el adolescente deberán tener relaciones de calidad y buen trato que se fundamentarán en el reconocimiento de su dignidad y en el respeto a las diferencias que caracterizan a cada niño y adolescente.**

---

43 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 34.

**El Art. 53 del Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce el *derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y a las formas de comunicación*, cuando manifiesta: “Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.**

**Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada”<sup>44</sup>.**

**Como toda persona los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su intimidad, que tiene que ver con su vida privada y familiar, así como su privacidad respecto a la correspondencia y comunicación, para esto se prohíbe cualquier injerencia arbitraria o ilegal.**

**El Estado ecuatoriano reconoce el *derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales*, garantizado por lo dispuesto en el Art. 54 del Código de la Niñez y la Adolescencia, al tenor siguiente: “Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos**

---

44 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 35.

**a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información”<sup>45</sup>.**

**Los adolescentes que hayan sido parte de un proceso penal, están garantizados mediante el derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales, a menos que el Juez competente autorice en resolución motivada, que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que lo motivaron a publicar la información.**

**Dentro de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, hay menores que padecen alguna discapacidad física o mental, o que tienen una necesidad especial, y que por lo mismo su situación debe ser garantizada en forma particular y con mayor énfasis por parte de la ley, como en efecto se lo hace en el Art. 55 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que dispone: “Además de los derechos y garantías**

---

45 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 35,36.

**generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.**

**Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su capacidad y sobre los derechos que les asisten.**

**El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos”<sup>46</sup>.**

**Los niños, niñas y adolescentes que padezcan de alguna discapacidad o necesidad especial tienen además de los derechos**

---

46 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 36.

**reconocidos a los niños y adolescentes en general, los que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad, y para el disfrute de una vida digna, de modo que puedan participar en forma activa en la sociedad; además tienen derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos de que están asistidos.**

**El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante el acceso efectivo a la educación y a la capacitación; la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para actividades laborales, esparcimiento y otras, serán gratuitos para niños, niñas y adolescentes, cuyos padres o responsables no estén en condiciones económicas de asumirlos.**

**En una situación más propensa a la vulnerabilidad y al peligro están aquellos niños, niñas y adolescentes, que son hijos de personas que se encuentran reclusas en los Centros de Rehabilitación Social, que se encuentran garantizados bajo la denominación de *derechos de los hijos de personas privadas de libertad*, establecidos en el Art. 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia que menciona: "Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que**

**aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores”<sup>47</sup>.**

**Los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores estén privados de la libertad, tienen derecho a recibir una protección y asistencia especiales, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades que aseguren el derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones directas y regulares con sus padres.**

**Como grupo vulnerable de la población ecuatoriana los niños, niñas y adolescentes, deben ser protegidos especial y prioritariamente en caso de que se produjeran desastres naturales, o conflictos armados, este derecho lo reconoce el Art. 57 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que determina:**

**“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas.**

---

<sup>47</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 36.

**El Estado garantiza el respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario a favor de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo; y asegurará los recursos, medios y mecanismos para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos y deberes.**

**Se prohíbe reclutar o permitir la participación directa de niños, niñas y adolescentes en hostilidades armadas internas e internacionales<sup>48</sup>.**

**Se evidencia en este artículo el afán de proteger de forma especial a los niños, niñas y adolescentes en aquellos casos en que se produjeran desastres naturales y conflictos armados.**

**Esta protección se ejecuta a través de la provisión de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación atención médica y medicinas.**

**Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en calidad de refugiados tienen derecho a la protección que garantice el pleno**

---

48 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Obra Citada, pág. 36,37.



**ejercicio de sus derechos; este derecho ampara también a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado.**

### **3.9. ANALISIS DEL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Para tener una perspectiva correcta acerca del concepto de infracción en general, sito en primera instancia el concepto que sobre ella consta en el Diccionario Interactivo Dómine, obra en la que define a la infracción de la siguiente manera” Quebrantamiento de una ley o norma. Acción o omisión sancionadas con una pena”<sup>49</sup>. Se debe entender que por quebrantamiento de una ley, el irrespeto de la misma, violando los preceptos que se encuentran regulados bajo una normativa jurídica, también podemos rescatar del concepto anterior de que nos habla de que la infracción puede constituir tanto en una acción como en una omisión, en las cuales están sancionadas con penas establecidas.

Tomaremos en cuenta lo que nos manifiesta el tratadista argentino Guillermo Cabanellas, el cual manifiesta que la infracción es “Transgresión, quebrantamiento, incumplimiento de una ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden. Denominación genérica de todo lo punible”<sup>50</sup> Para este importante tratadista del Derecho manifiesta que se convierte en un

---

49 DICCIONARIO INTERACTIVO DÓMINE, Editorial Norma S.A. Quito Ecuador 2003.

quebrantamiento de una ley algo que ya está estipulado con anterioridad, escrito en cuerpos reguladores de derecho y por alguna razón se la pasa por alto, o no se le da la debida importancia.

De acuerdo al Doctor Armando Enzainé Chávez, infracción es "Todo quebrantamiento, transgresión o violación de una norma legal. En materia penal, el término infracción se asimila tanto para los delitos como para las faltas"<sup>51</sup> este tratadista colombiano hace manifiesto que infracción es todo quebrantamiento de una norma legal concordando con los tratadistas citados con anterioridad, pero hace referencia que en materia penal infracción se relaciona tanto para leditos como para faltas.

Luego de haber analizado conceptos de lo que es una sanción, pasaré a analizar el artículo 248 del código en mención el cual señala de una manera textual lo siguiente: "Sanción general.- El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de

---

50 CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho. Edit. Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2001, Pág. 412

51 CHAVEZ, Armando Diccionario de Derecho Penal, Tomo II. Edit. Temis Bogotá - Colombia 1989, Pág. 871

una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos”<sup>52</sup>. Este artículo manifiesta que la persona que amenace o viole los derechos o garantías que tienen todos los niños, niñas, y adolescentes, será reprimido con una multa equivalente de cien a quinientos dólares, por cada amenaza o violación de los mismos, de una manera personal considero que la multa constituida para este tipo de personas que de alguna manera infrinja con estos preceptos legales es muy flexible, ya que la pena establecida no va acorde con la gravedad del mal que le están causando a este menor, puesto que considero que al no contar con una adecuado puede llegar a tener perturbaciones emocionales irreversibles, considero que no se cumplen con los principios de derecho constitucional que tienen todos los niños, niñas, y adolescentes que viven dentro del territorio nacional, es por ello que día a día los niños son maltratados, ultrajados, insultados, etc., sin tener sanciones ejemplarizadoras para este tipo de amenaza o violación de estos derechos.

Por ello que consideró de una manera necesaria, implantar un proyecto de reforma al mencionado artículo ya que al tener sanciones drásticas que estén acorde al mal causado, y con colaboración por parte de las autoridades encargadas de velar por que se hagan cumplir con estos derechos y garantías plasmadas en este cuerpo legal, los infractores de seguro no actuarían con tanta facilidad para cometer este tipo de actos atentatorio contra la integridad física, como psicológica de los menores.

---

52 Art. 248 Código de la niñez y adolescencia, publicado 2009

Quiero hacer mención sobre algunos artículos contemplados con este tipo de multas, y para mi parecer las que mayormente se vulnera en nuestra sociedad, en el artículo 249 en su numeral cuatro que manifiesta que los establecimientos educativos que nieguen injustificadamente la matrícula a un niño, niña o adolescente; cuantas veces hemos visto y palpado este tipo de denuncias en medios de comunicación, y nunca se hace nada; el numeral 6. Que manifiesta que los establecimientos educativos que impongan sanciones disciplinarias injustificadas a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso. En la provincia los docentes, los encargados de los centros educativos, sancionan a los estudiantes, sin que nadie los controle, y la falta de conocimiento de algunos padres de familia, y otros, con temor a represalias, no demandan este tipo de irregularidades.

En el artículo 50 del mismo cuerpo estudiado, en su numeral 3, manifiesta: Los responsables de establecimientos y espectáculos, públicos o privados, que admitan niños, niñas y adolescentes a programas y espectáculos no calificados como adecuados para su edad. En nuestra ciudad nunca ha existido control por parte de ninguna autoridad, para poder controlar este tipo de anomalías, los menores de edad entran a todo acto, a todo lugar, sin problema alguno, y si fuere el caso de que exista alguna batida por parte de la fuerza pública, los perjudicados son los menores, mientras que los dueños u organizadores de este tipo de evento no reciben ningún tipo de sanción.

El más importante el Art. 253. Numeral 1. Que dice: Los directores de los establecimientos de salud que nieguen la prestación de servicios médicos de emergencia a un niño, niña o adolescente. Día, a día en los centros de salud, se vive este tipo de problemas gravísimos, que afecta a toda la sociedad con escasos recursos económicos, puesto que no tienen dinero para pagar un centro médico privado; en nuestra ciudad, para no irnos muy lejos existe una negligencia por parte de los galenos, ya que al trabajar en empresas publicas solo atienden a un número pequeño de pacientes, sin importar que si llega alguno de emergencia, cabe recalcar que este médico atiende un número mayor de pacientes en un consultorio probado. Nadie controla, nadie dice nada, y si existiera control una sanción tan flexible como la estipulada en el artículo 248 de este código, no les importa porque al no existir penas privativas de libertad y la multa no es drástica, hacen caso omiso de las sanciones. Y la ultima, las personas que vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de dieciocho años, todos los días, a toda hora los menores de edad van a ciertas tiendas, y compran licores y cigarrillos a diestra y siniestra de toda persona, sin darse cuenta del mal que están haciendo a los menores, ya que ellos por su falta de madurez se vuelven presa fácil de los vicios; estudios realizados confirman en todo adicto crónico de tabaco, alcohol y drogas, han empezado a ingerir este tipo de sustancias siendo todavía menores de edad.

### 3.10. **SANCIONES EN GENERAL, LEGISLACION COMPARADA**

Para poder entender un poco más claro las leyes que protegen a todos los niños, niñas, y adolescentes en nuestro país en lo que tiene que ver a las sanciones en general, he creído conveniente comparar este tipo de sanciones con la legislación que protege los derechos de todo niña, niño, y adolescentes, en la República de México.

Es por ello que he creído conveniente enunciar dos artículos referentes a las sanciones, primeramente empezaré exponiendo el artículo 52 de la ley de la protección de niñas, niños, y adolescentes, en los estados Mexicanos que dice: Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal<sup>53</sup>.

Podemos darnos cuenta que la ley de protección de niñas, niños, y adolescentes en la legislación de los estados mexicanos, es más severa en cuanto a las sanciones, puesto que comparando con el artículo 248 del código de la niñez y adolescencia de nuestra legislación en cuanto a las sanciones en general quien manifiesta que "El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa

---

<sup>53</sup> Art. 52 Ley de la protección de niñas, niños, y adolescentes, de los estados Mexicanos, 2010.

de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos”<sup>54</sup>. Podemos sacar nuestras propias conclusiones, que la ley de los estados mexicanos a favor de proteger los derechos que tiene todo menor de edad en ese país es mejor, en cuanto a las sanciones, ya que existiendo sanciones ejemplarizadoras o más drásticas, las personas que quebrantan la ley ya no la harán más, y por fin se podrá proteger de una mejor manera los derechos que tienen todo niños y adolescentes en nuestro país.

Existe un artículo más que me gustaría analizar de la ley de protección de los niños, niñas, y adolescentes en los estados mexicanos; es el artículo 53, quien manifiesta, En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción<sup>55</sup>. En caso de reincidencia este artículo ya prevé lo que podría pasar para personas que les gusta seguir haciendo lo que les da la gana, por lo que serán reprimidos con el doble de multas de lo que habla el artículo 52 de la misma ley mexicana, lo que yo no estoy muy de acuerdo es con la

---

54 Art. 248 Código de la niñez y adolescencia, publicado 2009

55 Art. 53 Ley de la protección de niñas, niños, y adolescentes, de los estados Mexicanos, 2010.

pena privativa de libertad, por mi modo de ver las cosas tendrían que existir penas que priven de libertad de un mes hasta tres años según el caso.

Como vemos, al comparar la legislación mexicana y ecuatoriana en relación a las sanciones que tienen las personas que infringen la ley en contra de los derechos de los niños y adolescentes, es muy flexible la nuestra por lo que es necesaria una reforma al artículo 248 del código de la niñez y adolescencia, para tratar de alguna manera frenar con este tipo de atropellos en contra de nuestros menores de edad que viven dentro del territorio nacional.



## 4. **MATERIALES Y MÉTODOS**

La realización del presente trabajo investigativo, estuvo orientada por los siguientes recursos metodológicos.

### 4.1. **MÉTODOS:**

Para la realización del presente trabajo de tesis, he utilizado desde un principio el Método Científico, ya que la investigación de toda tesis se parte primero de la construcción de una base teórica, luego el Método inductivo, que nos permitirá llevarnos por el camino correcto; es decir, encaminarnos a una secuencia lógica

que nos permita obtener la información adecuada, e idónea. En tal virtud, el método inductivo, el mismo que será aplicado y me permitirá dar a la investigación la categoría de sondeo, cumplir con los objetivos, verificar las hipótesis, llegar a conclusiones y obtener de una forma clara las recomendaciones, las cuales se convertirán en alternativas de solución para dicho problema.

#### 4.2. **PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS**

Para la recopilación de la información recurrimos a las fuentes bibliográficas públicas y privadas, también utilizamos el empleo de fichas nemotécnicas, de resumen y comentario, las mismas que me sirvieron de ayuda para la realización de la investigación y enriquecieron nuestros conocimientos personales y ayudaron para dar las posibles soluciones al problema propuesto.

Para la comprobación de la hipótesis planteada, se empleó la técnica de la encuesta, que es un instrumento que registra la información necesaria establecida a un número de treinta encuestados, para ello se estableció un cuestionario, que nos ayudó a sacar los resultados obtenidos, para ello utilizamos el método deductivo, que es un proceso sintético y analítico. Para reforzar nuestra bibliografía, utilizamos la técnica de la entrevista, la cual fue aplicada a cinco profesionales del derecho, cuyos criterios

fueron valiosos para cumplir con nuestros objetivos y verificar la hipótesis planteada, las cuales están dirigidas para aportar de las ciencias jurídicas, especialmente a lo que tiene que ver al monto de la pena establecida a las personas que violen los derechos de los menores de edad.

## 5. **RESULTADOS**

### **5.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA**

**Con la finalidad de conocer los criterios de los profesionales del derecho, acerca de la problemática jurídica que se ha venido investigando, se aplicó la técnica de la encuesta a un número de veinte profesionales del derecho que laboran en el Distrito Judicial de Loja. El formato de la encuesta estuvo integrada por cinco ítems, todos ellos relacionadas con la temática en estudio, la aplicación se realizó en forma directa acudiendo a cada uno de los lugares de trabajo de los encuestados, quienes manifestaron una**

**predisposición excelente para colaborar; de esta parte del trabajo investigativo de campo se obtuvieron los resultados que presento en los cuadros siguientes:**

### **CUADRO N° 1**

**PRIMERA PREGUNTA: ¿Cree usted que los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, contemplados en la Constitución, están debidamente garantizados en el Código de la Niñez y la Adolescencia?**

<b>INDICADORES</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	12	35.00
<b>NO</b>	18	65.00
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

**FUENTE: Profesionales del derecho.  
AUTOR: Juan Pablo Silverio M.**

**El 35% de los profesionales del derecho investigados, consideran que los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, están debidamente garantizados en la Constitución y Código de la Niñez y la Adolescencia. Al preguntarles el por qué de sus respuestas ellos manifiestan que el mencionado Código en forma puntual señala los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes, en nuestra Constitución Política.**

**Por su parte el 65% de los profesionales investigados contestan que el Código de la Niñez y la Adolescencia, no garantiza en**

**forma adecuada el derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes contemplados en nuestra Constitución.**

**Al no existir normas precisas que garanticen un cabal cumplimiento de estos derechos; las sanciones señaladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no tienen relación con la gravedad que el desconocimiento de estos derechos puede representar para los niños y adolescentes, y por lo mismo son insuficientes para castigar a los infractores. Como investigador no comparto del criterio de los encuestados que manifiesta que los derechos son suficientemente garantizados por el Código de la Niñez y la Adolescencia, a favor de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, pues considero que existen muchas falencias en torno a estas garantías como las que han sido puntualizadas en esta investigación, por lo tanto yo comparto con el sesenta y cinco por ciento de los encuestados, ya que mi criterio es el de que los derechos contemplados en la Constitución, no están debidamente garantizados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.**

## **CUADRO N° 2**

**SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera que las penas señaladas en el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia para sancionar a las personas que vulneran los derechos de los menores son drásticas?**

<b>INDICADORES</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	11	30.00
<b>NO</b>	19	70.00
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

**FUENTE:** Profesionales del derecho.  
**AUTOR:** Juan Pablo Silverio M.

**El 30% de los profesionales encuestados manifiesta que las penas señaladas en el artículo 248 Código de la Niñez y la Adolescencia, para sancionar a quienes vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, si son suficientes. En tanto que, el 70% de la población investigada considera que las penas establecidas en el Código motivo de este estudio, para castigar a quienes maltratan a los menores y no son suficientes.**

**Respecto a las respuestas obtenidas debo manifestar que no comparto el criterio de quienes sostienen que las penas señaladas en el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, son suficientes para castigar el irrespeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; pues considero que las sanciones señaladas no tienen relación con la gravedad que para el niño, niña o adolescente, y me sumo al criterio de la mayoría de los encuestados que señalan que las penas o sanciones señaladas en el artículo 248 del Código en mención, no son insuficientes para castigar a los infractores.**

### CUADRO N° 3

**TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted, que al no señalarse penas suficientemente severas para el incumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes, se pone en riesgo la integridad física y psicológica de los menores?**

<b>INDICADORES</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	20	75.00
<b>NO</b>	10	25.00
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

### GRAFICO Nro.3

**FUENTE: Profesionales del derecho.**

**AUTOR: Juan Pablo Silverio M.**

**El 75% de las personas encuestadas manifiestan que al no señalarse penas severas para quienes incumplan los derechos de los niños y adolescentes se está exponiendo la integridad física y psicológica, ya que se perjudica considerablemente a los menores; mientras que el 25% considera que la falta de severidad de las penas no influye, puesto que no existe un control eficiente por parte de las autoridades, y las personas seguirán pisoteando a los niños, niñas y adolescentes, así pongan sanciones más seberas.**

**Como investigador considero que si una Ley no establece sanciones drásticas y efectivas para las personas que incumplan con sus postulados, el Código de la Niñez y la Adolescencia,**



no señala sanciones drásticas para quienes incumplen en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes. Por lo dicho no estoy de acuerdo con aquel porcentaje de encuestados que señalan que al no establecerse sanciones drásticas no se pone en riesgo la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes; por el contrario considero que la falta de sanciones ejemplarizadoras motiva para que en nuestra sociedad se incumplan los derechos reconocidos a favor de este grupo vulnerable.

#### CUADRO N° 4

**CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted que debería plantearse una Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia, para garantizar adecuadamente el derecho el derecho que tienen los adolescentes a vivir en un ambiente adecuado a su edad?**

<b>INDICADOR</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	20	75.00
<b>NO</b>	10	25.00
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

**FUENTE: Profesionales del derecho.  
AUTOR: Juan Pablo Silverio M.**

El 75% de las personas investigadas consideran que sí debería plantearse una Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. En tanto que un 25% de los

profesionales encuestados no están de acuerdo con el planteamiento de la reforma mencionada.

Realicé el planteamiento de esta pregunta justamente por el hecho de que, como lo he venido manteniendo a lo largo de este estudio, considero que debe plantearse una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, orientada a garantizar que se cumplan adecuadamente el derecho a favor de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, por ello observo con aceptación que la mayoría de los encuestados esté de acuerdo con el planteamiento de la reforma, pues como yo la consideran necesaria para proteger de mejor forma a este grupo vulnerable de la poblacional ecuatoriana.

#### CUADRO N° 5

**QUINTA PREGUNTA: ¿De ser positiva su respuesta anterior cuáles serían sus sugerencias respecto a la mencionada reforma?**

INDICADORES	f	%

➤ <b>Que las penas tengan relación con la gravedad del daño causado al menor.</b>	8	27
➤ <b>Deben imponerse sanciones más severas para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes</b>	7	23
➤ <b>La reforma debe estar orientada a hacer más severas las penas para los infractores.</b>	9	30
	6	20
➤ <b>No contesta</b>		
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

**FUENTE: Profesionales del derecho.**

**AUTOR: Juan Pablo Silverio M.**

**Respecto a las sugerencias que los encuestados plantean en relación con la posible reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, tenemos que el 27% consideran que las penas deben tener relación con la gravedad del daño causado al niño, niña o adolescente; el 23% es del criterio que deben imponerse sanciones más severas para garantizar el cumplimiento de los derechos de los**

niños y adolescentes; el 30% manifiesta su opinión en sentido de que las penas para los infractores de los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser más severas; y finalmente el 20% no brinda una sugerencia en torno a la pregunta formulada pues considera que no es necesario una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia.

## **5.2. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES OBTENIDAS EN LAS ENTREVISTAS.**

Conforme a lo previsto en el proyecto de investigación se realizó el planteamiento de una entrevista a cinco personas que en su calidad de Abogados en libre ejercicio, personas que tienen conocimiento acerca de los derechos de estos menores de edad y de la vulneración de los mismos en la sociedad ecuatoriana, los resultados obtenidos los reporto en los comentarios que presento en las líneas subsiguientes.

- 1. PRIMERA PREGUNTA: ¿El Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza los derechos eficientemente favor de los niños, niñas y adolescentes, en nuestra sociedad?**

**Respecto a esta pregunta el 40% de los entrevistados contesta que el Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza a favor de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, En tanto que el 60% de las personas que contestaron la entrevistas se pronuncian en el sentido de que si bien es cierto que el Código de la Niñez y la Adolescencia garantiza teóricamente algunos derechos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, éstos no se cumplen cabalmente en la sociedad ecuatoriana.**

**El Estado no ha puesto en vigencia políticas de control para el cumplimiento de estos derechos contemplados en la Constitución Política, y tratados Internacionales, además de ello la falta o la pérdida de principios que afectan a nuestra sociedad, hace que existan algunos individuos que a través de sus conductas irrespetan y vulneran los derechos de los niños, niñas, y adolescentes.**

**2. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera que las penas que establece el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, para sancionar el cumplimiento de los derechos mencionados en la pregunta anterior son suficientes?**

**El 20% de las personas entrevistadas contestan de que las penas establecidas en el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, para sancionar son suficientes. Por su parte el 80% de los encuestados considera que las penas señaladas en el artículo 248**

**del Código de la Niñez y la Adolescencia, para castigar a aquellas personas que vulneran los derechos, no son insuficientes para sancionar la conducta de los infractores.**

**Solo existiendo sanciones ejemplarizadoras, las personas que cometen este tipo de injusticias hacia los menores, me parece de una forma muy personal que lo pensarían una y otra vez para cometer este tipo de delitos.**

**3. TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que al no sancionarse con rigor, a quienes vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia no garantizan al menor su verdadera protección?**

**El 40% de las personas entrevistadas considera que se necesita un verdadero control por parte de las autoridades, para así poder intervenir este tipo de irregularidades, y poder sancionar a los culpables.**

**En tanto que el 60% de los investigados manifiesta que al no sancionarse en forma adecuada el incumplimiento de estos derechos, si se pone en riesgo de vulneración a los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, puesto que al no existir penas drásticas se**

**seguirán mancillando los derechos de los menores contemplados en la Constitución Política y tratados Internacional.**

**4. CUARTA PREGUNTA: ¿Deberían plantearse reformas al artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto a garantizar de forma más adecuada el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes? ; y de así considerarlo, ¿cuál sería esta reforma?**

**El 40% de las personas entrevistadas consideran que no debe realizarse reforma alguna al artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia en, consecuentemente no aportan sugerencia alguna al respecto.**

**Por su parte el 60% de las personas entrevistadas consideran que si es necesario que se reforme artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de garantizar de mejor forma el cumplimiento de estos derechos contemplados en la Constitución Política y tratados internacionales, para el efecto plantean algunas sugerencias: es necesario que se hagan más severas las sanciones imponiendo multas de un valor más alto; si es posible alternar con sanciones privativas de libertad; entre otras .**





# **6. DISCUSIÓN**

## **6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.**

**En el proyecto de investigación se plantearon algunos objetivos para ser verificados luego de desarrollado el proceso teórico y de**

**campo, por lo que a continuación procedo a verificar el cumplimiento de los mismos:**

**OBJETIVO GENERAL:**

- ✓ *Realizar un estudio general respecto a los derechos de los niños y adolescentes previstos tanto en la constitución Política, Convenios Internacionales, y el Código de La Niñez Y Adolescencia.*

**Este objetivo general se verifica con éxito por cuanto en el desarrollo de esta investigación se ha estudiado jurídica y doctrinariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados en la Constitución, tratados internacionales y en el Código de la niñez y adolescencia.**

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- ✓ *Determinar las consecuencias que causan la inobservancia del artículo 248*

**Tanto por la ayuda obtenida de las referencias teóricas, por las encuestas y entrevistas, podemos determinar las consecuencias que causan la inobservancia del artículo 248 del Código en mención, por lo**

**tanto podemos decir que se ha llegado a cumplir con éxito el primer objetivo específico.**

- ✓ ***Determinar si existe control adecuado por parte de las autoridades, para quienes infringen los derechos de los niños, niñas, y adolescentes.***

**A lo largo de esta investigación y por las personas entrevistadas y encuestadas, las cuales nos manifiestan que no existe un control adecuado por parte de las autoridades, y organizaciones encargadas, es por ello que día, a día se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes Ecuatorianos. Es por ello que podemos determinar que no existe un control por parte de las autoridades y organismos encargados.**

- ✓ ***Realizar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y adolescencia, para garantizar de una mejor manera los derechos de los niños, niñas, y adolescentes.***

**Este último objetivo se verifica en la parte final de este trabajo de Tesis, donde en forma muy puntual presento un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual tiene la exclusiva finalidad de garantizar de mejor forma el derecho de todos los niños y adolescentes ecuatorianos, contemplados en la Constitución Política, y tratados Internacionales.**

## **6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

**Asimismo en el proyecto de investigación se realizó la formulación de una hipótesis para que fuera contrastada con los resultados obtenidos, esta hipótesis menciona lo siguiente:**

- Las sanciones leves, previstas en el art. 248, del Código de la Niñez y Adolescencia, no garantiza al niño su verdadera protección, garantizados en la Constitución y Tratados internacionales.**

**Esta hipótesis se comprueba por cuanto se ha estudiado debidamente el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se ha podido comprobar que tales derechos no se encuentran debidamente garantizados, pues se ha evidenciado que en el mencionado artículo no existen sanciones suficientemente severas**

**para reprimir aquellas conductas atentatorias contra los derechos de los niños, niñas, y adolescentes de nuestro Ecuador.**

**La situación antes mencionada se confirma en el análisis teórico de las disposiciones pertinentes, como también con los criterios vertidos tanto las encuestas como en entrevistadas, cuyas opiniones coinciden en el hecho de que el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no contempla sanciones verdaderamente severas para las personas que infringen con estos derechos. Por consiguiente, la hipótesis de esta investigación se contrasta positivamente, por lo que se hace necesario el planteamiento de reforma al artículo 248 de este cuerpo legal orientado a garantizar de una mejor forma los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

### **6.3. PRESENTACION DE CRITERIOS DEL AUTOR PARA FUNDAMENTAR LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL AL CODIGO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA.**

**La protección internacional de los derechos de los niños y adolescentes, se evidencia en el hecho de que éstos, son beneficiarios de los convenios, y tratados internacionales, que se han celebrado con la finalidad de proteger los derechos de las personas, especialmente**

**en cuanto se refiere a aquellos instrumentos internacionales aplicables a favor de todas las personas como es por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuya finalidad es garantizar la vigencia plena de los derechos del hombre.**

**En 1989 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño, que exige que todas las medidas adoptadas por un Estado en relación con los niños correspondieran tener como consideración fundamental favorecer los intereses del menor. A partir de la aprobación de este instrumento del derecho internacional, se han venido planificando varias acciones importantes, pero lamentablemente las mismas sólo han quedado en el papel.**

**El Ecuador no podía ser ajeno al interés internacional por proteger los derechos de los niños, y fue el primer país latinoamericano que en el año de 1990 suscribió la convención antes mencionada.**

**La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce a los niños los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos en la mayoría de los países desarrollados, exige una protección para los niños contra toda clase de maltrato y pide para éstos un nivel de vida adecuado, una buena formación, asistencia**

**sanitaria e incluso diversión. La Convención no es directamente ejecutoria, pero los gobiernos que la firman y ratifican deben presentar informes sobre el progreso efectuado en el cumplimiento de tales objetivos, a un comité de las Naciones Unidas dedicado a velar por los derechos del menor.**

**Haciendo referencia, con los temas estudiados, con lo que dice la Constitución de nuestra república, con los tratados Internacionales, etc., en nuestra legislación, el código de la niñez y adolescencia, las garantías que tienen todos los niños, niñas, y adolescentes que viven dentro del territorio ecuatoriano, no se encuentra debidamente garantizadas.**

**Puesto que haciendo una pequeña comparación en lo que se refiere el artículo 248 del código de la niñez y adolescencia en lo que manifiesta: Sanción general.- El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos.”<sup>56</sup>, y al compararlo con la de la legislación mexicana en donde hace ostensible “Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones**

---

56 Art. 248 Código de la niñez y adolescencia, publicado 2009

**especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal”<sup>57</sup>, es fácil darse cuenta la necesidad de estudiar las penas establecidas para quienes infringen la ley en nuestra legislación, por lo tanto es necesario realizar un proyecto de reforma al artículo 248 del código de la niñez y adolescencia.**

---

<sup>57</sup> Art. 52 Ley de la protección de niñas, niños, y adolescentes, de los estados Mexicanos, 2010.



## **7. CONCLUSIONES**

## **CONCLUSIONES.**

- **Los niños, niñas y adolescentes forman un grupo vulnerable de la sociedad ecuatoriana, que por mandato constitucional y legal merecen una protección especial y prioritaria.**
  
- **Luego del análisis teórico realizado y de los resultados obtenidos con la aplicación de las encuestas y las entrevistas se ha podido confirmar que la sanción que estipula el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, es ineficaz para sancionar a los infractores.**
  
- **Que los derechos contemplados en la Constitución, y tratados Internacionales, no están debidamente garantizados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.**
  
- **Que al no señalarse penas suficientes severas para el incumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se pone en riesgo de vulneración de los derechos de los mismos.**

- **Que se debe realizarse el planteamiento de una Ley Reformatoria al artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, orientada a garantizar adecuadamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos.**
  
- **Que el derecho de los niños, niñas, y adolescentes, no se encuentra debidamente garantizado en el código de la Niñez y Adolescencia.**
  
- **Que las penas establecidas en el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no es suficientes para reprimir el comportamiento de los infractores.**
  
- **Al no sancionarse con severidad en el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se pone en evidente riesgo de vulneración, a los niños, niñas y adolescentes.**

## **8. RECOMENDACIONES**

## **RECOMENDACIONES.**

- **Al gobierno nacional, que se haga respetar lo que dispone la sección quinta de la nuestra constitución, en donde manifiesta la protección de los menores como grupo vulnerable de la sociedad ecuatoriana.**
  
- **Que se respeten las decisiones tomadas en los tratados internacionales en donde fomentan la protección a cabalidad de los menores de edad en todos los países miembros del mismo.**
  
- **Al gobierno nacional la implementación de políticas sociales y programas orientados a garantizar de una mejor forma los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**
  
- **En base a las apreciaciones teóricas realizadas en cada uno de los temas de esta investigación, me ratifico en el criterio de que es necesario reformar el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia.**

- **Al Ministerio de Educación y Cultura, Instituto Nacional del Niño y la Familia y a todas aquellas Organizaciones que trabajan con niños y adolescentes, que se conviertan en vigilantes permanentes del cumplimiento de los derechos de estos menores, pues es una obligación de estas entidades cuidar de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean respetados.**
  
- **Que exista penas drásticas, acorde al mal causado a un menor de edad.**
  
- **Al Congreso Nacional de la República del Ecuador, la revisión del Proyecto de Ley que presento a continuación con la finalidad de que sea analizado, y si es del caso, sea puesto en vigencia en nuestro país para garantizar adecuadamente los derechos de los niños y adolescentes ecuatorianos.**

## **9. PROPUESTA DE REFORMA**

**PROPUESTA DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y  
LA ADOLESCENCIA EN LO REFERENTE A GARANTIZAR DE  
MEJOR MANERA EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO**

**QUE, los niños, niñas y adolescentes forman parte de un grupo vulnerable de la sociedad ecuatoriana;**

**QUE, a pesar de los derechos que tienen todos los niños, y adolescentes, plasmados en la Constitución Política, y en los**



**tratados Internacionales, no están debidamente garantizados en el Código de la niñez y adolescencia;**

**QUE, pese a existir en el Código de la Niñez y la Adolescencia, algunos preceptos destinados a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, estos son insuficientes para que dichas garantías se cumplan adecuadamente en nuestra sociedad;**

**QUE, es un deber ineludible del Estado ecuatoriano y de todos sus organismos garantizar adecuadamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.**

**En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República,**

### **RESUELVE**

**Expedir la siguiente:**

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**Artículo Único- . Sustitúyase en el Art. 248, la frase “de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos” por “de mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y en caso de**

**reincidencia se aplicará el doble de la pena impuesta en este Código".  
Agregase, y pena privativa de libertad de un mes a dos años, según la  
gravedad del caso.**

**DISPOSICION TRANSITORIA. Todas las normas legales que estén en  
oposición a la presente, quedan derogadas.**

**DISPOSICION FINAL. Esta disposición entrará en vigencia a partir de  
su publicación en el Registro Oficial.**

**Dado, en uso de sus atribuciones Legales y  
Constitucionales, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de  
Quito, República del Ecuador, en la sala de Sesiones del Plenario de  
las Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional a los ..... días  
del mes de ..... del 2011.**

**f). Presidente**

**f). Secretario**

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

## **BIBLIOGRAFÍA**

- **ARGUDO Chejín, Mariana, DERECHO DE MENORES**, Primera Edición, Guayaquil, Ecuador. 2006.
  
- **CABANELLAS Guillermo, Diccionario enciclopédico, de Derecho Usual**; Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires - Argentina, 2001.
  
- **CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2005.
  
- **CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**, Editorial de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2006.
  
- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, Editorial Ediciones Edigab, Quito Ecuador, 2004.
  
- **CONSTITUCION DEL ECUADOR**. Editorial Corporaciones de Estudios y publicaciones, Quito – Ecuador, 2008.

- **CHAVEZ, Armando Diccionario de Derecho Penal**, Tomo II. Edit. Temis Bogotá – Colombia 1989.
- **DICCIONARIO DE LA REAL LENGUA ESPAÑOLA**, ESPARSA. LEX, Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid – España. 2001.
- **DICCIONARIO INTERACTIVO, DÓMINE**, Editorial Norma S.A. Quito – Ecuador. 2000.
- **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Santillana**, Tomo IV, Editorial Santillana, Madrid-España, 2004.
- **DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA**, GOLDSTEIN Raúl, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1987.
- **ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Omega**, Edit. Bibliografía Argentina. año 2002.
- **ENCICLOPEDIA INTERACTIVA, Microsoft ENCARTA**, 2007.

- **LARREA Holguín Juan, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano,**  
Serie Cátedra, Volumen 3, Sexta Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2000
  
- **Ley de la protección de niñas, niños, y adolescentes, de los estados Mexicanos, 2010.**
  
- **[www.planamanecer.com](http://www.planamanecer.com)**
  
- **[www.derechoecuatiriano.com](http://www.derechoecuatiriano.com) Revista Judicial**

## 11. **ANEXOS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

**Sr. Doctor (a):**

**Me encuentro elaborando mi Tesis en Jurisprudencia, titulado "NECESIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR IMPUESTO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, es por ello acudo a usted con la finalidad de solicitarle en la forma más comedida se sirva dar contestación a las preguntas que a continuación planteo, su información será de mucha ayuda para la elaboración del mencionado trabajo investigativo, por lo que desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos.**

- 1. ¿Cree usted que los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, contemplados en la Constitución están debidamente garantizados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, ?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

- 2. ¿Considera que las penas señaladas en el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia para sancionar a las personas que vulneran los derechos de los menores son drásticas?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

- 3. ¿Cree usted, que al no señalarse penas suficientemente severas para el incumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes, se pone en riesgo la integridad física y psicológica de los menores?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**



4. **¿Considera usted que debería plantearse una Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia, para garantizar adecuadamente el derecho el derecho que tienen los adolescentes a vivir en un ambiente adecuado a su edad?**

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿Por qué?**

5. **¿De ser positiva su respuesta anterior cuáles serían sus sugerencias respecto a la mencionada reforma?**

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

**Sr. Doctor (a):**

Me encuentro elaborando mi Tesis en Jurisprudencia, titulado "NECESIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR IMPUESTO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", es por ello acudo a usted con la finalidad de solicitarle en la forma más comedida se sirva dar contestación a las preguntas que a continuación planteo, su información será de mucha ayuda para la elaboración del mencionado trabajo investigativo, por lo que desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos.

**Sr. Doctor (a):**

**Me encuentro elaborando mi Tesis Doctoral en Jurisprudencia, por ello acudo a usted con la finalidad de solicitarle en la forma más comedida se sirva dar contestación a las preguntas que a continuación planteo, su información será de mucha ayuda para la elaboración del mencionado trabajo investigativo, por lo que desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos.**

**¿El Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza los derechos eficientemente favor de los niños, niñas y adolescentes, en nuestra sociedad?**

**¿Considera que las penas que establece el artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, para sancionar el cumplimiento de los derechos mencionados en la pregunta anterior son suficientes?**

**¿Cree usted que al no sancionarse con rigor, a quienes vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia no garantizan al menor su verdadera protección?**

**¿Deberían plantearse reformas al artículo 248 del Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto a garantizar de forma más adecuada el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes? ; y de así considerarlo, ¿cuál sería esta reforma?**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y  
ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OPTENCIÓN DEL GRADO  
DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA.

TEMA :

**“NECESIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR IMPUESTO EN EL  
ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.**

POSTULANTE :

Juan Pablo Silverio Mendieta

LOJA - ECUADOR

**1.- TEMA:**

“NECESIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR IMPUESTO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.”

**2.- PROBLEMA**

El Art. 248 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta de manera general las sanciones a las personas que vulneran los derechos de los menores, contemplados en la Constitución Política, tratados internacionales, entre otros. Estas sanciones son por demás endebles en relación a las consecuencias que pueden sufrir los menores; por lo tanto considero necesario que se deben introducir una reforma al referido artículo tratando de mejorar y de garantizar los derechos contemplados en la Constitución Política y tratados internacionales,

tendientes a conseguir más responsabilidad y meditación de las personas que vulnerar dichas normas.

Al tener normas disciplinarias muy dóciles para las personas que incumplen con estos derechos, las garantías de de los menores estarán siempre mal protegidos, es por ello que al tener normas drásticas como al que existen en otros países; en nuestro país siempre estarán mal protegidos, por ello se necesita una respuesta inmediata por parte de las autoridades encargadas de promulgar leyes y reglamentos claros y con sanciones acordes al mal causado, es por ello que mi trabajo investigativo está encaminado a conseguir información para poder solucionar de alguna manera este tipo de problema, que afecta a un grupo vulnerable de la población como son, los niños.

### **3.- MARCO REFERENCIAL**

La Constitución Política de la República del Ecuador, considerado el máximo organismo regulador de los deberes, y obligaciones que tenemos las personas que nos encontramos dentro del territorio, y a la vez protege a la familia como célula fundamental de nuestra sociedad, en

especial de los niños, niñas, y adolescentes que necesitan crecer y desarrollarse en un ambiente lleno de felicidad, amor y comprensión adquiriendo valores de dignidad, libertad, igualdad y solidaridad.

Por su falta de madurez física y mental, necesita protección especiales, por parte de quienes estén al cuidado de ellos y quienes se estén desarrollando como un ente ejemplar a lado de ellos, es por ello que en la sección quinta de nuestra carta magna encontramos el titulo denominado "De los grupos vulnerables", en su articulo 50.- que trata sobre las garantías de los niños y adolescentes, manifestando que "el Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes, en su numeral cuatro manifiesta literalmente "*Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas*"<sup>58</sup>, estos problemas sociales, entre otros , en estos últimos tiempos a crecido de una manera acelerada, volviéndose un problema para todos nosotros.

En nuestro país desde aproximadamente cuatro años se creó un Código acorde con las necesidades que tiene todos los niños, niñas, y adolescentes que viven dentro del

58 CONSTITUCION POLITICA ART. 50 NUMERAL 4

territorio nacional, es por ello que el Código de la Niñez y de la Adolescencia, se ha convertido en una normativa jurídica encaminada a la protección de todo menor de edad; pese a tan cuantioso esfuerzo no se ha podido llegar a tener una normativa realmente capaz de solucionar los problemas que se deriva de ello.

El Código de la niñez y adolescencia en su artículo 248 se refiere a las sanciones en general, manifestando que *"el que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos"*<sup>59</sup>, la sanción que estipula es muy contemplativa, puesto que cada día de una u otra forma se ven violentados los derechos de los menores de edad; por tener sanciones muy leves se ha convertido un problemas social, es por ello que al no tener una sanción ejemplarizadora, los derechos de niños, niñas, y adolescentes, son violentados día a día, por consiguiente mi trabajo de investigación va encaminado a tratar de

---

59 CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ARTICULO 248



solucionar este tipo de problemas incrementando el monto de las penas establecidas en este código, ya que son extremadamente comparecientes con el infractor.

Todo el tiempo, se ha venido suscitando una serie de atropellos en contra de los derechos de los menores de edad contemplados en la Constitución Política, Tratados Internacionales, Código Civil, Código de la niñez y la Adolescencia, pero al existir reformas con penas económicas de considerable magnitud según el tipo de injusticia que cometan las personas, estas reflexionarían si en verdad lo quieren hacer, ya que al existir sanciones ejemplarizadoras las personas no las van cometen, a su vez recapacitarían para hacerlas; es por ello que existe la necesidad de realizar este trabajo investigativo denominado **"NECESIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR IMPUESTO EN EL ARTICULO 248 DEL CÓDIGO DE LA NIÑES Y ADOLESCENCIA."**

Toda esta problemática será analizada en el presente trabajo investigativo a fin de aportar a la culminación del mismo con valiosas conclusiones y recomendaciones que permita que se cumplan y garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **4.- JUSTIFICACIÓN**

La investigación científica, ha sido una de las tareas fundamentales para el adelanto de la sociedad, es por ello que la escuela de Derecho, perteneciente al Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, en su constante afán de entregar a la sociedad futuros profesionales críticos e investigativos, capacitados científicamente en el desempeño de sus funciones, tanto para la investigación social, como de ayuda para la comunidad, propone a los estudiantes, como requisito indispensable presentar un proyecto de investigación para la aprobación del grado en licenciado en Ciencias Políticas y Económicas.

La investigación propuesta, por mi persona, se enmarca exclusivamente en el área social, porque es función primordial de estado defender y asegurar los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, debido a la gran importancia jurídica y de trascendencia histórica, porque tiene vigencia, es de actualidad, pertinente y factible de realizar.

Por lo expuesto el tema a tratarse es de carácter trascendental y de actualidad para la sociedad ecuatoriana, puesto que es un problema que va acrecentando de una manera incontrolable en estos últimos años; asimismo es factible su investigación pues cuento con la necesaria bibliografía, el asesoramiento de mi director de tesis, y a ellos se suman mis modestos conocimientos en calidad de postulante que poseo, dispongo de tiempo necesario, como recursos a utilizarse.

Al mismo el trabajo debe estar encaminado a descubrir y analizar la problemática que origina que se vulnere los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, y los problemas que causan a los mismos, ante la realidad de este aspecto, he creído la imperiosa necesidad de investigar este problema para conocer sus causas y efectos, y a la vez aportar con posibles soluciones.

El tema en referencia es pertinente y de gran importancia social, por cuanto se enmarca en los parámetros y normatividad dispuesta por el Área Jurídica Social y

Administrativa, por consiguiente se justifica mi trabajo materia de investigación, con cuanto aspiro aportar con esta temática a la organización de la normatividad jurídica y a nuestra prestigiosa Área.

## **5.- OBJETIVOS**

### **5.1 OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un estudio general respecto a los derechos de los niños y adolescentes previstos tanto en la Constitución, Convenios Internacionales, Código Civil y el Código de La Niñez Y Adolescencia.

### **5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Determinar las consecuencias que causan la inobservancia del artículo 248.
  
- Determinar si existe control adecuado por parte de las autoridades, para quienes

infringen los derechos de los niños, niñas, y adolescentes.

- Realizar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y adolescencia, para garantizar de una mejor manera los derechos de los niños, niñas, y adolescentes.

## **6.- HIPÓTESIS**

- Las sanciones leves, previstas en el art. 248, del Código de la Niñez y Adolescencia, no garantiza al niño su verdadera protección, garantizados en la Constitución Política y Tratados internacionales.

## **7.- METODOLOGÍA**

En el desarrollo de la presente investigación utilizaré:

Método Científico, pues se parte del planeamiento de objetivo e hipótesis, que serán logrados y verificados, mediante la construcción de una base teórica y de una investigación de Campo, el cual me servirá para poder

recoger elementos de juicio pertinentes para lograr con mi propósito.

Método inductivo, que nos permitirá llevarnos por el camino correcto; es decir, encaminarnos a una secuencia lógica que nos permita obtener la información adecuada, e idónea.

En tal virtud, el método inductivo, el mismo que será aplicado y me permitirá dar a la investigación la categoría de sondeo, cumplir con los objetivos, verificar las hipótesis, llegar a conclusiones y obtener de una forma clara las recomendaciones, las cuales se convertirán en alternativas de solución para dicho problema.

Para la recopilación de la información recurriremos a las fuentes bibliográficas públicas y privadas, también utilizaremos el empleo de fichas nemotécnicas, de resumen y comentario, las mismas que servirán de ayuda para la realización de la investigación y enriquecerán nuestros conocimientos personales que ayudaran para contribuir para dar las posibles soluciones al problema propuesto.

Para la comprobación de la hipótesis planteada, emplearé la técnica de la encuesta, que es un instrumento que registra la información necesaria establecida a un número de encuestados, para ello estableceremos minuciosamente un cuestionario, que nos ayudará a sacar los diferentes resultados obtenidos, utilizando el método deductivo; que es un proceso sintético y analítico.

Para reforzar nuestra bibliografía, utilizaremos la técnica de la entrevista, la cual será aplicada a profesionales del derecho, cuyos criterios serán valiosos para cumplir con nuestros objetivos y verificar la hipótesis planteada, estarán dirigidas a aportar de las ciencias jurídicas, especialmente a lo que tiene que ver al monto de la pena establecida a las personas que violen los derechos de los menores de edad.

## **8.- CRONOGRAMA**

El cronograma de trabajo del presente proyecto de tesis, periodo 2008.

ACTIVIDADES	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.
SEMANALES	1234	1234	1234	1234	1234
Elaboración del proyecto.	X	X			
Presentación del tema.		X			

Emisión del proyecto		X			
Recolección de información		X	X		
Presentación del Primero y Segundo Capitulo			X		
Correcciones de los Capítulos			X		
Investigación de campo			X	X	
Análisis				X	
Presentación del Tercer y Último Capitulo				X	
Presentación del Borrador					XX
Disertación y graduación					X

## 9.- PRESUPUESTO.

### 9.1. Recursos Materiales

Para el desarrollo de la investigación se utilizará lo siguiente:

Material de oficina y didáctico.	\$150.00
Adquisición de libros	\$250.00
Fotocopias	\$ 50.00
Movilización	\$ 50.00
Servicio de Computación.	\$350.00
Encuadernación	\$100.00
Derechos y Aranceles	\$250.00
Gastos varios.	+ \$300.00
<b>Suman . -</b>	<b>\$1500.00</b>



## 9.2. Recursos humanos.

Para la realización del presente trabajo contamos con la participación y apoyo de un docente coordinador, los bastos conocimientos en calidad de investigador y además con personas que nos brindaran su colaboración a través de encuestas y entrevistas para llevar esta investigación a un feliz término.

## 10.- SUMARIO

### TEMA:

"NECESIDAD DE INCREMENTAR EL VALOR IMPUESTO EN EL ARTÍCULO  
248 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA."

### CAPITULO I

#### 1. Los niños y adolescentes

1.1. El infante o niño.

1.2. El impúber.

1.3. El menor de Edad.

1.4. El Adolescente.

1.5. El Mayor de Edad.

## **CAPITULO II**

### **2.- DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

2.1 En la Constitución Política.

2.2. En los tratados internacionales

2.3. Código de la niñez y adolescencia

2.4.1 Finalidad

2.4.2. Derecho a la supervivencia

2.4.3. Derecho a desarrollarse en un  
Ambiente Saludable.

2.4.4. Derecho a la protección.

2.4. Análisis del Artículo 248 del Código  
de la Niñez y Adolescencia.

2.5. Las Sanciones en general en la  
Legislación Comparada.

## **CAPITULO III**

### **3.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

3.1. Presentación y análisis de las encuestas.

3.2. Presentación y análisis de las entrevistas.

3.3. Verificación de objetivos

3.4. Contrastación de hipótesis.

## **CAPITULO IV**

### **4.- CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE REFORMA.**

4.1 Conclusiones

4.2 Recomendaciones

4.3 Propuesta

4.4 Bibliografía.

12. **INDICE**

## ÍNDICE

<b>Certificación.....</b>	<b>II</b>
<b>Autoría.....</b>	<b>III</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>IV</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>V</b>
<b>SUMARIO DE TESIS.....</b>	<b>VI</b>
<b>ABSTRC.....</b>	<b>1</b>
1. <b>RESUMEN.....</b>	<b>4</b>
2. <b>INTRODUCCION.....</b>	<b>7</b>
3. <b>REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>11</b>

<b>Los niños y adolescentes.....</b>	<b>12</b>
<b>3.1.</b>	<b>EI</b>
<b>infante o niño .....</b>	<b>13</b>
<b>3.2.</b>	<b>EI</b>
<b>impúber .....</b>	<b>18</b>
<b>3.3.</b>	<b>EI</b>
<b>menor de edad.....</b>	<b>21</b>
<b>3.4.</b>	<b>EI</b>
<b>adolescente.....</b>	<b>23</b>
<b>3.5.</b>	<b>EI</b>
<b>mayor de edad.....</b>	<b>26</b>
<b>3.6. En la Constitución Política.....</b>	<b>30</b>
<b>3.7. En los tratados Internacionales.....</b>	<b>38</b>
<b>3.8. El Código de la niñez y la adolescencia .....</b>	<b>41</b>
<b>3.8.1.</b>	<b>Finali</b>
<b>dad.....</b>	<b>41</b>
<b>3.8.2.</b>	<b>Princi</b>
<b>pios fundamentales.....</b>	<b>44</b>
<b>3.8.3.</b>	<b>Derec</b>
<b>hos a la supervivencia .....</b>	<b>51</b>

<b>3.8.4.</b>	<b>Derec</b>	
<b>ho a desarrollarse en un Ambiente</b>		
<b>saludable.....</b>		<b>56</b>
<b>3.8.5.</b>	<b>De</b>	
<b>rechos a la protección.....</b>		<b>62</b>
<b>3.9.</b>	<b>Análi</b>	
<b>sis del Artículo 248 del Código de la niñez y</b>		
<b>adolescencia.....</b>		<b>70</b>
<b>3.10.</b>	<b>Las</b>	
<b>Sanciones en general en la legislación</b>		
<b>Comparada.....</b>		<b>74</b>
<b>4. MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>		<b>77</b>
<b>4.1. Métodos.....</b>		<b>78</b>
<b>4.2. Procedimiento y Técnicas.....</b>		<b>78</b>
<b>5. RESULTADOS.....</b>		<b>80</b>
<b>a. Resultado de la aplicación de las encuestas.....</b>		<b>81</b>
<b>b. Reporte de las opiniones obtenidas</b>		
<b>en las entrevistas.....</b>		<b>90</b>
<b>6. DISCUSIÓN.....</b>		<b>94</b>
<b>6.1. Verificación de Objetivos.....</b>		<b>95</b>
<b>6.2 Contrastación de Hipótesis.....</b>		<b>97</b>
<b>6.3. Presentación de criterios del autor para</b>		
<b>fundamentar la propuesta de reforma legal al</b>		

<b>Código de la Niñez y adolescencia.....</b>	<b>98</b>
<b>7. CONCLUSIONES.....</b>	<b>101</b>
<b>8. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>104</b>
<b>9. PROPUESTA.....</b>	<b>118</b>
<b>10 . BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>111</b>
<b>11. ANEXOS.....</b>	<b>115</b>
<b>12. ÍNDICE.....</b>	<b>120</b>



